

5670

P1/11722

Enero 28/57

Resoluciones aprobs. de los
contratos suscritos entre el
Estado Dom. y los señores:
Pedro Garcia Abreu, Etanislao
Acevedo, Laureano Martes In-
fante, Julio Rivas Tejeda,
Pedro Maria Cruz Lopez, José
Rodríguez Trinidad, Honorio
Ramonera Pérez, Rosa E. San-
tana, Otilio Vityra Pérez,
José Santiago Cabrera.

32 Puzas -



Com. del Tesoro -

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 3264

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 ENE 1951

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo bajo su digna Presidencia, los anexos contratos por los cuales el Estado Dominicano vende inmuebles de su propiedad a las siguientes personas:

1.- Al señor Pedro García Abreu, una porción de terreno actualmente ocupada por el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de 50 tareas, situada en la colonia de Jamao, dentro de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la común de Moca, por el precio de RD\$45.00;

2.- Al señor Etanislao Acevedo, dos porciones de terreno actualmente ocupadas por el comprador, cultivadas de café, con una superficie en conjunto de 60 tareas, situadas dentro de la colonia de Jamao, dentro de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la común de Moca, por el precio de RD\$60.00;

3.- Al señor Laureano Martes Infante, dos porciones de te-

91/11-422

rreno actualmente ocupadas por el comprador, cultivadas en parte de café, con una superficie en conjunto de 120 tareas, situadas en la colonia de Jamao, dentro de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la común de Moca, por el precio de RD\$82.50;

4.- Al señor Julio Rivas Tejada, una porción de terreno actualmente ocupada por el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de 600 tareas, situada en la colonia de Jamao, dentro de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la común de Moca, por el precio de RD\$450.00;

5.- Al señor Pedro María Cruz López, una porción de terreno actualmente ocupada por el comprador cultivada en parte de café, con una superficie de 32 tareas, situada dentro de la colonia de Jamao, formando parte de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la común de Moca, por el precio de RD\$26.00;

6.- Al señor José Rodríguez Trinidad, una porción de terreno actualmente ocupada por el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de 65 tareas, situada en la colonia de Jamao, dentro de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la común de Moca, por el precio de RD\$65.00;

7.- A la señora Honoria Ramona Pérez, una porción de terreno actualmente ocupada por la compradora, cultivada en parte de café, con una superficie de 35 tareas, situada en la colonia de Jamao, dentro de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la común de Moca, por el precio de RD\$30.00;

8.- A la señora Rosa E. Santana, una porción de terreno actualmente ocupada por la compradora, cultivada en parte de café, con una superficie de 7 tareas, situada en la colonia de Jamao, den-

- 3 -

tro de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la común de Moca, por el precio de RD\$7.00;

9.- Al señor Otilio Ventura Pérez, dos porciones de terreno actualmente ocupadas por el comprador, cultivadas en parte de café, con una extensión en conjunto de 25 tareas, situadas en la colonia de Jamao, dentro de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la común de Moca, por el precio de RD\$20.00; y

10.- Al señor José Santiago Cabrera, una porción de terreno de 30 tareas, dentro de la parcela No. 1, C, del D. C. No. 6, de la común de Valverde, sitio de Jinamagao, Provincia de Santiago, por el precio de RD\$150.00.

Los demás detalles de las operaciones de ventas, figuran en el texto de los respectivos documentos que se anexan.

Dios, Patria y Libertad,

Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República

CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y
EL SEÑOR PEDRO GARCIA ABREU

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, mayor de edad, Abogado, domiciliado en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cedula de Identidad No. 4624, Serie 23, sello No. 31233 al día, funcionando regularmente en su calidad de Admor General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950, por el Excelestisimo Presidente de la Republica, Generalisimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes numeros 524 y 1832, del 30 de Junio año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948, y el señor Pedro Garcia Abreu, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en Los Rincónes, jurisdicción de la comun de Moca, agricultor, portador de la Cedula de Identidad No. 98884 Serie 54, sello No. 205645 al día, se ha convenido y pactado lo siguiente.

1o.-El Estado Dominicano, vende en todas las garantías al señor Pedro Garcia Abreu, el siguiente inmueble:
a) Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada una parte de café, de una superficie de Cincuenta tareas, situada en la Colonia de Jamaro, dentro de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral numero cinco (5) de la comun de Moca, siendo la colindancia siguiente: Norte: con un camino; Sur: con José de la Cruz; al Este: con Rafael Pérez y Oeste: con José de la Cruz.

2o.-El Estado Dominicano, es propietario de la parcela referida, en virtud del Certificado de Titulo No. 28 de fecha 5 de Agosto de 1938.

3o.-El precio de la venta es de cuarenticinco pesos (RD\$45.00), moneda de curso legal, a razón de un peso cuarenta tareas y diez tareas a cincuenta centavos, que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma, en tres pagos: La suma de quince pesos (RD\$15.00), que representa la tercera parte del precio total de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo, que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, segun se ha provado con el Recibo-Formulario numero 145010 expedido por el Señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha 29 del mes de Diciembre año 1950, y cuya cantidad le otorga el presente recibo de descargo, y el resto de la suma de Treinta pesos (RD\$30.00); los pagará al vencimiento de dos años, a partir de la fecha del presente acto, ó sean los días Veinte del mes de Diciembre año 1952, a razón de (RD\$15.00 y RD\$15.00)...

4o.-Ha convenido expresamente las partes, que el comprador señor Pedro Garcia Abreu, se obliga a respetar las porciones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano, no debe ni deberá ninguna garantía por perturbación emenadas de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existe sobre la dicha parcela, bien sea comprandole las mejoras, o la tierra que ocupen al comprador, por un precio que no será mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.

5o.-Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Pedro Garcia Abreu, éste concede al vendedor al Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el articulo 2103 del Código Civil, autorizandole a realizar las inscripciones necesarias.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los Veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos cinquenta.

De la vuelta:

REPUBLICA DOMINICANA

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la común de Moca, con mi Estudio abierto en la calle San --
chez, casa No.54, portador de la Cedula de Identidad No.1851, -
Serie 54, sello No.203129, CERTIFICA Y DA FE: Que en mi presen -
cia fueron estampadas las huellas digitales por el Señor Pedro -
García Abreu, voluntariamente, declarando el Señor Admon. Ge -
neral de Bienes Nacionales, que el sello que figura sobre su --
firma es el mismo que usa la Dir. Admon. General de Bienes Naciona -
-los, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, portador -
de la Cedula No.21870, Serie 54, sello No.304157 y Aurelio Pauli -
no, portador de la Cédula No.2462, Serie 31, sello No.206235, am -
bos dominicanos, casados, quienes firman el presente, de lo que doy
-fe.-

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta.-

Aurelio Paulino

Felipe A. Cartagena hijo
Felipe A. Cartagena hijo,
Notario Público.
Notario Paulino

Hechos, Concluido en el Original

#307284 p 2.
" 903885 " 1
Dic 30/950.

CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR ETANISLAO ACEVEDO.

#10

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, mayor de edad, Abogado, domiciliado en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad No 4624, Serie 23, Sello No 31233 al dia, funcionando regularmente en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de Poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta, por el Excelentísimo Presidente Doctor Rafael Leonida Trujillo Molina, de conformidad con las Leyes números 524 y 1832 del 30 de Junio y 3 de Noviembre año 1942; mayor de edad, y el señor Etanislao Acevedo, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Maria Josefa Fabian, domiciliado y residente en Villa Trina jurisdiccion de la Comuna de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad No. 6782 Serie 54 Sello No 209477 al dia, se ha convenido y pactado lo siguiente.-----

1o.-El Estado Dominicano, vende con todas las garantias de derecho, al señor Etanislao Acevedo, el siguiente inmueble:-----
Dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador cultivadas de café, con una superficie de sesenta tareas situadas dentro de la Colonia de Janao y forman parte de la Parcela No 1 (uno) del Distrito Catastral número cinco (5) de la Comuna de Moca, diendo las Colindancias las siguientes "Norte, Abedon Garcia; Sur, Librada Pichardo; Este, Luis Angeles y Oeste, Abedon Garcia". -----

2o.-El Estado Dominicano es propietario de las referidas tareas, en virtud del Certificado de Titulo No 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.-----

3o.-El precio de la venta es de sesenta pesos, monedas del curso legal, á razon de sesenta tareas á un peso (RD\$1.00) que se obliga á pagar el comprador en la siguiente forma: la suma de veinte pesos (RD\$20.00) que representa la tercera parte del precio total de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo, que el Estado Dominicano, ha recibido de maner del comprador al firmar este contrato, segun se ha provado con el recibo-Formulario número 185007 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha 29 de Diciembre año 1950 y por cuya cantidad le otorga por el presente recibo de descargo; y el resto de la cantidad de cuarenta pesos (RD.\$40.00) los pagará al vencimiento de dos años á partir de la fecha del presente acto ó sean los dias 29 de Octubre del año 1952, á razon de (RD\$20.00 y RD\$20.00).-----

4.-Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Etanislao Acevedo, se obliga á pagar las porciones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano, no debe ni deberá ninguna garantia por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete al comprador á llegar á un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre las dichas parcelas, bien sea comprandole las mejoras á la tierra que ocupen al comprador, por un precio que no será mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.-----

5.-Para garantia del pago de la suma adeudada por el comprador señor Etanislao Acevedo, este concede al Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el articulo 2103 delCodigo Civil, autorizandole á realizar las Inscripciones necesarias.-----

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, á los veintinueve dias del mes de abril año mil novecientos cincuenta.

Etanislao Acevedo

De la Vueltal

REPUBLICA DOMINICANA:

Yo Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la Coma de Moca, con mi Estudio abierto en la calle Sanchez, casa No. 54, portador de la Cédula de Identidad No 1851 Serie 54 Sello No 202, 129 Certifica y dá fe; que en mi presencia fueron estampadas la huella: digitales por el señor Etanislao Acevedo y la firma el señor Administrador General de Bienes Nacionales, todos voluntariamente, declarando este ultimo, que el sello que usa y que figura sobre su firma, es el mismo que usa la D'Admon Genarl de Bienes Nacionales, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, portador de la Cédula de Identidad No 21850, Serie 54 Sello No 304157 y el señor Aurelio Paulino, portador de la Cédula de Identidad No 2462 Serie 31 Sello No 206235, ambos Dominicanos, casados quienes firman el presente de lo que doy fe.

Esta Cedula es para Capital de la Provincia de...
dat a los...
mis noventa y cinco...

Aurelio Paulino

[Signature]

Philippe A. Cartagena hijo,
Notario Público.

Sello, cancelado en el Original

307513 p2.

" 902049. " 1

Dic 30/950.

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page of the document.]

CONTRATO BAJO PRIVADA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR LAUREANO MARTES INFANTE.-----

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime A. Guerrero Avila, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cedula de Identidad No. 4624, Serie 23, sello No. 31233 al día, funcionando regularmente en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 de Marzo de 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832, del 30 de Junio de 1941 y 3 de Noviembre de 1948; y el señor Laureano Martes Infante, dominicano, mayor de edad, casado con Dominga A. de Infante, agricultor, domiciliado y residente en Camarones, sección rural de la comun de Moca, portador de la Cedula No. 6571, serie 54, sello No. 204668, se ha convenido y pactado lo siguiente:-----

1o.-El Estado Dominicano, vende con todas las garantías, al señor Laureano Martes Infante, el siguiente inmueble:-----
a) dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivadas de cafe una parte, de una superficie de ciento veinte tareas, situadas en la Colonia de Jamao, dentro de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral No. 5 (cinco) de la comun de Moca, siendo las colindancias siguientes: La primera; Norte: Arroyo Encantada; Sur: y Este: Un camino; y Oeste: Arroyo Encantada; y la Segunda, Norte: Abraham Cruz; Sur: Francisco Moya; Este: Pedro T. Peña y Oeste: Pedro Bencosme.-----

2o.-El Estado Dominicano, es propietario de las parcelas referidas, en virtud del Certificado de Título No. 28, de fecha 5 de Agosto, 1938.-----

3o.-El precio de la venta es de Ochenta y dos pesos con cincuenta centavos, (RD\$82.50); a razón de cuarenticinco tareas a un peso, y setenta y cinco tareas a cincuenta centavos; que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma en tres pagos: La suma de Veintisiete pesos con diez y siete centavos, (RD\$27.17), que representa la tercera parte del precio total de la venta, de conformidad con la Ley; en dinero efectivo que El Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador, al firmar este contrato, segun se ha provado con el Recibo-Formulario-Numero 185008 expedido por el Señor Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, de fecha veintinueve del mes de Diciembre del año 1950; y cuya cantidad le otorga por el presente recibo de descargo; y el resto de la suma de Cincuenta y cinco pesos con treintitrés centavos, (RD\$55.33), los pagará al vencimiento de dos años, a partir de la fecha del presente acto, o sean los días veintinueve del mes de Diciembre del año 1952; a razón de (RD\$27.17) y (RD\$27.17).-----

4o.-Han convenido expresamente las partes, que el comprador Señor Laureano Martes Infante, se obliga a respetar las porciones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta, y El Estado Dominicano, no debe ni deberá ninguna garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existen las dichas parcelas, bien sean comprandole las mejoras ó la tierra, que ocupen al comprador, por un precio que no será mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.-----

5o.-Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Laureano Martes Infante, este concede al vendedor al Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil, autorizandole a realizar las inscripciones necesarias.-----

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta.-

De la vuelta:

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la comun de Moca, con mi Estudio abierto en la casa No.54 de la calle Sanchez, portador de la Cedula No.1851, Serie 54, sello No.203129, CERTIFICA Y DA FE: que en mi presencia fueron estampadas las huellas digitales por el señor Laureano Martes Infantes, voluntariamente, declarando el Señor Administrador General de Bienes Nacionales, que el sello que figura en su firma es el mismo que usa la Admonion General de Bienes Nacionales, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, portador de la Cedula No.21870, Serie 54, sello No.304157, y Aurelio Paulino, portador de la Cedula No.2462, Serie 31, sello No.206235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente, de lo que doy fe.-----

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veinte dias del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta.-Doy fe:

Aurelio Paulino

[Signature]

Felipe A. Cartagena hijo
Felipe A. Cartagena hijo,
Notario Público.

Sello Cancelado

En el Original

#307512 / 2

+ 903833 / 1

De 30/950

CONTRATO BAJO FIGURA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL
 SEÑOR JULIO RIVAS TEJADA. -----

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Don Jaime Guerrero Avila, Dominicano, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal, serie 23 No 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de ~~Admora~~ General de Bienes Nacionales, en virtud de Poder Especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950 por el Excelentísimo Presidente de la República Generalísimo Doctor Rafael Leonida Trujillo Molina, de conformidad con las leyes número 524 y 1832 del 30 de Junio año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948; y el señor Julio Rivas Tejada Dominicano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en Rancho de los Platano, jurisdicción de la Comun de Moca, agricultor, portador de la Cédula de identidad No 3196 serie 54 sello No 204305, al día, se ha convenido y pactado lo siguiente.-----

1o.-El Estado Dominicano, vende con todas las garantías al señor Julio Rivas Tejada, el siguiente inmueble.-----

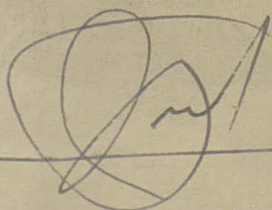
a) Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivadas en parte de café, con una superficie de seiscientas tareas situada en la COLONIA de Juncos, formando parte esta dentro de la Parcela No 1 (uno) del Distrito Catastral número (5) de la Comun de Moca, siendo las colindancias las siguientes: "Norte, Gregorio Diaz; Sur, José Pichardon Este, Ramon Gutierrez y Oeste, Rio la Yautia".-----

2o.-El Estado Dominicano, es propietario de la parcela referida, en virtud del Certificado de Título No 26 de fecha 5 de Agosto del año 1928.-----

3.- El precio de laventa de la Parcela de la seiscientas tareas es de cuatrocientos pesos (RD \$ 400.00) moneda del curso legal á razon de un peso las 300 tareas de café y el resto á razon de cincuenta centavo, que se obliga á pagar en la siguiente forma" en tres pagos: la suma de ciento cincuenta pesos (\$ RD 150) que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, segun se ha provado con el resibo Resibo-Formulario número 95244 expedido por el señor Colceter de Rentas Internas de la Ciudad de Moca Provincia Espaillat, de fecha Ventunere del mes de Diciembre año 1950 y por cuya cantidad le otorga por el presente resibo de descargo; y el resto de la suma de trescientos pesos (RD\$ 300.00) lo pagará al vencimiento de dos años á parir de la fecha del presente acto ó sean los días Ventunere del mes de Diciembre año 1952 á razon de ciento cincuenta pesos cada año (RD. \$ 150 y \$ 150.)-----

4o.- Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Julio Rivas Tejada, se obliga á repetar las porciones que tengan tercera personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna garantía por perturbacion causadas de terceros; igualmente se compromete el comprador á llegar á un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dicha parcela, bien sea comprandole las mejoras ó la tierra que ocupen al comprador, por un precio que no será mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.-----

§ 5o.-Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Julio Rivas Tejada, este concede al vendedor el Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el Artículo 2103 del Código Civil, autorizandalo á realizar las inscripciones necesarias.-----
 Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca á Ventunere días del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta.



Julio Rivas

"A la vuelta.-----"

Presio
 300
 + 80
 450

De la vuelta.

REPUBLICA DOMINICANA:

Yo Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la Comuna de Moca, con mi Estudio en la calle Sanchez, casa No 54, portador de la Cédula de Identidad No 1851 serie 54 sello No 203129 CERTIFICA Y DA FE: Que en mi presencia fueron estampadas las firmas que preceden, por el Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y por el señor Julio Rivas Tejada, todas voluntariamente, en presencia de los señores Magdalena Abreu, portador de la Cédula No 21870 serie 54 sello No-304150 y Aurelio Paulino portador de la Cédula No 2462 serie 31 sello No 206233, ambos Dominicanos, casados, quienes firman el presente por ante mi Notario de lo que da fe.

En la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a los Veintinueve dias del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta doce fe.

Aurelio Paulino

Sello Cancelado en el Original

Felipe A. Cartagena hijo
Notario Público.

#308019 #2
" 904451 " 1

Enero 2/951

Aurelio Paulino

CONTRATO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR PEDRO MARIA CRUZ LOPEZ.-----

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4624, Serie 23, sello No. 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Admora General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950, por el Excelestisimo Presidente de la Republica, Generalisimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes numeros 524 y 1832 del 30 de Junio año 1941 y b3 de Noviembre del año 1948; y el señor Pedro Maria Cruz Lopez, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Antonia R. Alvelo, domiciliado en Villa Trim, sección de la comin de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad No. 446 Serie 54, sello No. 207227 al día, se ha convenido y pactado lo siguiente:-----

1o.-El Estado Dominicano, vende con todas las garantías el señor Pedro Maria Cruz Lopez, el siguiente inmueble:-----

A)-Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de treinta y dos tareas, situadas en la Colonia de Jamao formando parte dentro de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral numero 5 (cinco) de la comin de Moca, siendo las conlindancias las siguientes: Norte: Encarnación Polanco; Sur: Sucesión Rivas; Este: Sucesión Rosa y al Oeste: un camino.---

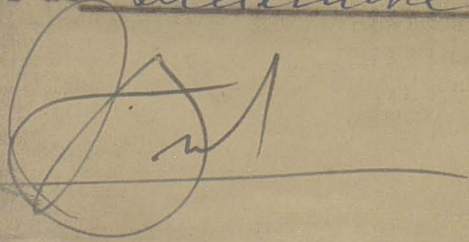
2o.-El Estado Dominicano, es propietario de la porción vendida, en virtud del Certificado de Titulo No. 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.-----

3o.-El precio de la venta es de veintiseis pesos (RD\$26.00) moneda de curso legal, a razón de un peso veinte tareas, y doce tareas a cincuenta centavos, que se obliga a pagar en la siguiente forma, en tres pagos: la suma de ocho pesos con sesentiocho centavos (8.68), que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, segun se ha probado con el recibo-formulario número 95227 expedido por el Señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha dieciseis del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, y por cuya cantidad le otorga por el presente el mas eficaz recibo de descargo; el resto de la suma de diez y siete pesos con treinta y dos centavos, (17.32), los pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días dieciseis del mes de diciembre año 1952, a razón de (RD\$8.66 y RD\$8.66).-----

4o.-Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Pedro Maria Cruz Lopez, se obliga a repetir las posesiones que tengan tercera personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dicha parcela bien sea comprandole las mejoras, o la tierra que ocupen el comprador, por un precio que no podrá ser mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.-----

5o.-Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador, el señor Pedro Maria Cruz Lopez, este concede al vendedor el Estado Dominicano el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil autorizandolo a realizar las inscripciones necesarias.---

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los dieciseis días del mes de diciembre año mil novecientos cincuenta.



Pedro Maria Cruz Lopez

De la vuelta

REPUBLICA DOMINICANA

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la comuna de Moca, portador de la Cedula de Identidad No. -1851, Serie 54, sello No. 203129, en mi Estudio abierto en la calle Sanchez, casa No. 54, CERTIFICA Y DA FE: que en mi presencia fueron estampadas las firmas que preceden, por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Admor General de Bienes Nacionales y por el señor Pedro Maria Cruz Lopez todas voluntariamente, en presencia de los señores Magdaleno Abreu, portador de la Cedula No. 21870 serie 54 sello No. 304157 y Aurelio Paulino, portador de la Cedula No. 2462 serie 31, sello No. 2062-35, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente por ante mí de lo que doy fé; En la Ciudad de Moca, Provincia Es - - paillat, a los diecinueve dias del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta. doy fé:

Aurelio Paulino

[Signature]

Felipe A. Cartagena hijo

Felipe A. Cartagena hijo,
Notario Público.

Sello Cancelado en el original

def 2. # 307785 F
" 1000" 903586. A
Dic 30/950 CH

CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR JOSE RODRIGUEZ TRINIDAD.

13

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado, por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cedula de Identidad Personal No. 4624, Serie 23, sello No. 31233, al dia, funcionando regularmente en su calidad de Adm... General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950, por el Excelesimo Presidente de la Republica Generalissimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes numeros 524 y 1832 del 30 de Junio año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948; y el Señor Jose Rodriguez Trinidad, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Trinidad Jimenez, domiciliado en Rancho de los Platanos, jurisdicción de la comun de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad No. 18436, Serie 54, sello No. 466190 al día, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1o.-El Estado Dominicano, vende con todas las garantias al Señor - Jose Rodriguez Trinidad, el siguiente inmueble.----- a) -Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de sesenticinco ta -- reas, situadas en la Colonia de Jamao, formando parte dentro de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral número 5 (cinco) de la comun de Moca, siendo las colindancias las siguientes: Norte: con Felipe Duran, al Sur: con la Sucesión Rodriguez; al Este: con Maximo Espinal y al Oeste: con el arroyo La Yautía.

2o.-El Estado Dominicano, es propietario de la porción vendida, en virtud del Certificado de Título No. 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.

3o.-El precio de la venta es de sesenticinco pesos (RD\$65.00) moneda del curso legal a razón de un peso sesenta tareas y diez ta -- reas a cincuenta centavos, que se obliga a pagar en la siguiente forma, en tres pagos: la suma veintium pesos con sesentisiete centavos (RD\$21.67) que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, segun se ha provado con el recibo-formulario número 185005 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha Veintinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y por cuya cantidad le otorga por el presente, el mas eficaz recibo de dos cargo; el resto de la suma de cuarentitres pesos con treintitres centavos (RD\$43.33) los pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los dias Veintinueve del mes de Diciembre año 1952 a razón de veinti un pesos sesentisiete centavos y veintium pesos con sesentiseisc -- centavos.

4o.-Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Jose Rodriguez Trinidad, se obliga a repetar las posesiones que tengan tercera personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna clase de garantia por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dicha parcela bien sea comprandole las mejoras ó la tierra que ocupen al comprador, por un precio que no podrá ser mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.--

5o.-Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador, el señor Jose Rodriguez Trinidad, este concede al vendedor el Estado Dominicano el privilegio que concede y acuerda el articulo 2103 del Código Civil autorizandolo a realizar las inscripciones necesarias.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los Veintinueve dias del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta.

[Handwritten signature]

De la vuelta:

REPUBLICA DOMINICANA:

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número pa-
ra la coman de Moca, dominicano, portador de la Cedula de Identidad
No. 1851, Serie 54; sello No. 203129, en mi Estudio abierto en la cá-
lle Sanchez, casa No. 54, CERTIFICA Y DA FE: que en mi presencia fue-
ron estampadas las firmas que preceden, por el Doctor Jaime Anto-
nio Guerrero Avila, Director General de Bienes Nacionales, y ~~de la~~
rando este, que el sello que figura sobre su firma es el mismo que
usa la Dirección General de Bienes Nacionales y por el señor José
Rodríguez Trinidad, todas voluntariamente, todo en presencia de
los señores Magdaleno Abreu, Cédula No. 21870, Serie 54, sello No. --
304157 y Aurelio Paulino, Cédula No. 2462, Serie 32 sello No. 206235,
ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente por ante-
mí de lo que doy fé.-

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta de lo que doy fé.

Aurelio Paulino

J. Guerrero

Felipe A. Cartagena hijo,
Notario Público.

Sellos cancelados en
el original

307514 \$ 2.
" 902052 " 1.
Dic 30/1950.

CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y
 LA SEÑORA HONORIA RAMONA PEREZ.-----

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado, por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cedula de Identidad Personal No. 4624, Serie 23, sello No. 31233, al dia, funcionando regularmente en su calidad de --Admor-- General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950, por el Excelesimo Presidente de la Republica Generalissimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes numeros 524 y 1832 del 30 de Junio año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948; y la señora Honoria Ramona Perez, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada en Los Rincones, jurisdicción de la comun de Moca, quehaceres domésticos, portadora de la Cedula de Identidad No. 4729, Serie 54, sello No. 255071 al dia, se ha convenido y pactado lo siguiente:-----

1o.-El Estado Dominicano, vende con todas las garantias la señora Honoria Ramona Pérez, el siguiente inmueble.-----
 a)-Una porción de terreno que actualmente ocupa la compradora, cultivada en parte de café, con una superficie de treinticinco tareas, situadas en la Colonia de Jamae, formando parte dentro de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral número 5 (cinco) de la comun de Moca, siendo las colindancias las siguientes: Norte, Rafael Garcia; Sur: Rafael Vargas; Este: Antonio Jimenez, y al Oeste: Rafael Perez.-----

2o.-El Estado Dominicano, es propietario de la porción vendida, en virtud del Certificado de Título No. 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.-----

3o.-El precio de la venta es de treinta pesos (RD\$30.00) moneda de curso legal, a razón de un peso veinticinco tareas y diez tareas a cincuenta centavos, que se obliga a pagar en la siguiente forma, en tres pagos: la suma de diez pesos (RD\$10.00) que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, segun se ha provado con el recibo-formulario número 185012 expedido por el Señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Española, de fecha Veintinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, y por cuya cantidad le otorga por el presente, el más eficaz recibo de descargo; el resto de la suma de veinte pesos (RD\$20.00), los pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días Veintinueve del mes de Diciembre año 1952 a razón de diez pesos y diez pesos oro.-----

4o.-Han convenido expresamente las partes, que la compradora señora Honoria Ramona Pérez, se obliga a repetir las posesiones que tengan tercera personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete la compradora a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dicha parcela bien sea comprandole las mejoras o la tierra que ocupen a la compradora, por un precio que no podrá ser mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.-----

5o.-Para garantía del pago de la suma adeudada por la compradora, la señora Honoria Ramona Pérez, esta concede a la vendedora el Estado Dominicano el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil autorizandolo a realizar las inscripciones necesarias.-----

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los Veintinueve dias del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta.-

De la vuelta:

REPUBLICA DOMINICANA:

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la comun de Moca, portador de la Cedula de Identidad No. 1851, Serie 45, sello No. 203129, en mi Estudio abierto en la calle Sanchez, casa No. 54, CERTIFICA Y DA FE: que en mi presencia fueron estampadas las firmas que preceden por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Director General de Bienes Nacionales, y declarando esta, que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa la Dirección General de Bienes Nacionales y por la señora Honoria Ramona Pérez, todas voluntariamente, todo en presencia de los señores Magdalena Abreu, Cedula No. 21870, Serie 54, sello No. 304157 y Aurelio Paulino, Cedula No. 2462, Serie 31, sello No. 2062-35, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente por ante mí de lo que doy fé.

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y de lo que doy fé:

Aurelio Paulino

Felipe A. Cartagena hijo
Felipe A. Cartagena hijo,
Notario Público.

Sello Cancelado Original

#307783 / 2 F

903837, 1 A

Die 30/950 C-71

CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA ROSA E. SANTANA.

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor - Jaime Antonio Guerrero Avila, mayor de edad, abogado, domiciliado y - residente en Ciudad Trujillo Dte. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad No. 4624, Serie 23, Sello No. 31233 al día, funcionando regularmente, en su calidad de -Admor- General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 de Marzo de 1950, - por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor - Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832, del 30 de Junio de 1941 y 3 de Noviembre de 1948; y la - señora Rosa E. Santana, dominicana, mayor de edad, soltera, de queha- ceros domésticos, domiciliada y residente en Camarones, sección rural de la comuna de Moca, portadora de la Cedula No. 3006, Serie 54, sello - No. 231742, se ha convenido y pactado lo siguiente:-----

1o.-El Estado Dominicano, vende con todas las garantías, a la señora - Rosa E. Santana, el siguiente inmueble:-----

a)-Una porción de terreno, que actualmente ocupa la compradora, cultiva das de café, una parte, con una superficie de ~~siete~~ 7 tareas situadas en la Colonia de Jamaro, dentro de la parcela No. 1 (uno) del Distrito - Catastral No. 5 (cinco), de la comuna de Moca, siendo las colindancias - siguientes: Norte: Juana Tejada, Sur: Juan Camacho, Este: Negro Ureña y Oeste: Un camino.-----

2o.-El Estado Dominicano, es propietario de la parcela referida, en virtud del Certificado de Título No. 28 de fecha 5 de Agosto de 1938.-----

3o.-El precio de la venta es de ~~siete~~ 7 pesos, (RD\$ 7.00), moneda de -- curso legal, a razón de ~~siete~~ 7 tareas a un peso; que se obliga a pagar la compradora en la siguiente forma en tres pagos: la suma de dos pesos con sesentisiete centavos, (RD\$ 2.67), que representa la tercera parte total del precio de la venta, de conformidad con la Ley, en dinero efectivo, que El Estado Dominicano, ha recibido de manos de la -- compradora, al firmar este contrato, según se ha provado con el Recibo-Formulario Número 185013, expedido por el Señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha Ventinueve del mes de Diciembre año 1950; y cuya cantidad le otorga por el presente recibo a descargo; y el resto de la suma de cuatro pesos con treintitres centavos (RD\$ 4.33); los pagará al vencimiento de dos años, a partir de la fecha del presente acto, o sean los días Ventinueve del mes de Diciembre año 1952, a razón de (RD\$ 2.67. y RD\$ 2.66).-----

4o. Ha convenido expresamente las partes, que ~~la~~ la compradora señora Rosa E. Santana, se obliga a repetir las porciones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y El Estado Dominicano, no debe ni deberá ninguna garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete la compradora a llegar a un entendido, con los posibles ocupantes que existan sobre la referida parcela, bien sea comprándole las mejoras o la tierra que ocupen a la compradora, por un precio de no será mayor por él que ha comprado al Estado Dominicano.-----

5o.-Para garantía del pago de la suma adeudada por la compradora señora Rosa E. Santana, esta concede a la vendedora al Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el artículo 2163 del Código Civil, autorizándole a realizar las inscripciones necesarias.-----

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes -- contratantes, en la Ciudad de Moca, a los Ventinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta.-----



La Vuelta

De la vuelta:

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número pa-
ra la comùn de Moca, con mi Estudio abierto en la calle Sanchez, casa
No. 54, portador de la Cedula No. 1351, Serie 54, sello No. 203129, CERA-
FICA Y DA FE: que en mi presencia fueron estampadas las huellas digi-
tales por la señora Rosa E. Santana, voluntariamente, declarando el
Señor D. Admor General de Bienes Nacionales, que el sello que figura
sobre su firma en el mismo que usa la D. Admor General de Bienes
Nacionales, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, porta-
dor de la Cedula No. 21870, Serie 54, sello No. 304157; y Aurelio Pau-
lino, portador de la Cedula No. 2462, Serie 31, sello No. 206235, ambos
dominicanos, casados, quienes firman el presente el presente, de lo
que doy fe.

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve
días del mes de Diciembre
del año mil novecientos cincuenta. Doy Fe:

Aurelio Paulino

Abreu

Felipe A. Cartagena hijo
Felipe A. Cartagena hijo,
Notario Público.

Sello Cancelado Original
#307780 ar#2
" 903838 " " 1
Dic 30/950

**CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO
Y EL SEÑOR OTILIO VENTURA PEREZ.**-----

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por Doctor Don Jaima Antonio Guerrero Avila, Dominicano, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal Serie 23 No 4624 Sello No 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de Poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950 por el Excelentísimo Presidente de la República Generalísimo Doctor RAFAEL LEONIDA TRUJILLO MOLINA, en conformidad con las leyes número 524 y 1832 del 30 de Junio del año 1841 y 3 de Noviembre del año 1948; y el señor Otilio Ventura Perez, Dominicano, mayor de edad, domiciliado en Arroyo Blanco - seccion de de la Coman de Moca, agricultor, casado con la señora Maria Hernandez, portador de la Cedula de Identidad No 5782 Serie 54 Sello No 311133, al día, se ha convenido y pactado lo siguiente: -----

----- **CONTRATO DE VENTA.**-----

- 1o- EL ESTADO DOMINICANO, vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho en favor del señor OTILIO VENTURA PEREZ, los siguientes inmuebles: -----
 - A) Dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivadas de café en parte, con una estension de VEINTICINCO TAREAS, situadas en la Colonia de Jamao, en el paraje de Arroyo Blaco, formando parte dentro de la Parcela Número UNO (1) del Distrito Catastral Número CINCO (5) de la Coman de Moca, siendo las colindancias de las Parcelas las siguientes:-----
 - a) la de 15 tareas de café: "Al Este, Julio Cepeda; al Oeste, Julio Nina; Al Norte, Emilio de la Cruz y al Sur, Concepcion Cruz".
 - b) la de 10 tareas de frutos menores "al Este, Arroyo Blanco; al Oeste, Domingo Fabian; al Norte, Emilio Cruz y al Sur, Concepcion Cruz. -----

- 2o- El Estado Dominicano, es propietario de las porciones de terreno vendidas, en virtud del Certificado de Título Número VENTIOCHO (28) de fecha cinco (5) del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho (1938).-----

- 3 - El precio de la venta es de veinte pesos (RD. \$20.00) moneda del curso legal á razon de quince tareas á UN PESO (RD. \$1.00) tarea y DIEZ TAREAS á CINCUENTA CENTAVO (RD. \$5.00) tareas, que se obliga á pagar el comprador en la siguiente forma: -La suma de SEIS PESOS SESENTISIETE CENTAVOS (RD. \$6.67) que representa la tercera parte del precio total de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador al firmar este Contrato, segun se comprueba por el recibo-formulario Número 18,5003 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca Provincia Espaillat, en fecha venturose del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y por cuya cantidad le otorga por el presente el mas eficaz recibo de descargo; B) El resto de la suma de TRECE PESOS TREINTITRES CENTAVOS (RD. 13.33) monedas del curso legal, al vencimiento de dos años á partir de la fecha del presente acto ó sean los dias venturose del mes de diciembre las sumas de (RD. \$ 6.67 y \$ 6.66) hasta el año mil novecientos cincuenta y cinco.-----

- 4.- Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Otilio Ventura Perez, se obliga á respetar las posesiones que tengan tercera personas sobre los inmuebles objeto de la presente venta y, El Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros.-----

Igualmente el señor Otilio Ventura Perez se compromete y obliga á llegar á un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dichas parcelas, bien sea comprandole las mejoras ó las tierras que le ocupen al comprador Otilio Ventura Perez por un precio que no podrá ser mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.-----

50.-Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador el señor Otilio Ventura Perez, este concede al vendedor El Estado Dominicano, el Privilegio que le concede y acuerda el Artículo dos mil ciento tres(2103 del Código Civil, autorizandolo á realizar las Inscripciones correspondientes,-----

Hecho y firmados en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, con interes distintos, declarando estos haberlas recibido, en la Ciudad de Moca, á los veintinueve días del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta.-----

FIRMADOS:



[Handwritten signature]

Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la Comin de Moca, con mi Estúdio abierto en la calle Sanchez, casa No. 21 CERTIFICA Y DA FE: que en esta misma fecha y en mi presencia fueron escritas las que precede y estampadas las huellas Digitales libre y voluntariamente por los señores JAIMÉ ANTONIO GUERRERO AVILA, quien me ha declarado estar actuando á nombre y representación del Estado Dominicano, en su condición de Admor General de Bienes Nacionales y que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa la Admon General de Bienes Nacionales y por el señor Otilio Ventura Perez, cuyas generales constan en el documento que encabeza la presente legalizacion de firmas, personas que doy fé conocer.-----

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat á los veintinueve días del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta de lo que doy fé.:

Aurelio Pando



Felipe A. Cartagena hijo
Notario Público

*Recibido en el original
#307823/2
"902053/1
Dic 30/450*

E N T R E :---

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad, serie 23, número 4624, con sello hábil número 31233, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veintisiete (27) del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), que le faculta al otorgamiento del presente acto;--- y de la otra parte, el señor JOSE SANTIAGO CABRERA, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula personal de identidad, serie - 33, número 3571, con sello hábil número 90213, domiciliado y residente en Valverde, accidentalmente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, se ha convenido y pactado el siguiente

-----C O N T R A T O :-----

----- P R I M E R O :-- EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante legal antes indicado, por el presente acto, vende, cede y traspasa, con todas las garantías legales, en favor del señor JOSE SANTIAGO CABRERA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación : -----

----- UNA PORCION de terreno, de ~~terreno~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~parcela~~ ~~número~~ ~~uno~~ ~~-C~~ ~~(1-C)~~, dentro del ámbito de la Parcela número uno-C (1-C), del Distrito Catastral número seis (6), de la común de Valverde, sitio de " Jinamagao " , provincia de Santiago, a tomar en la posición que actualmente ocupa dentro de dicha parcela, cuyos linderos generales de la misma son los siguientes:--- al Norte, Parcelas números 7, 8, 9, 10, 11, 34, 35, 36, 44, 45, 46, 50, 51, 52 y 60, separadas por un camino real, Parcela número 61, Cañadas, Parcela No.1-A, separada por un camino real;-- al Este, otra parte del sitio de " Jinamagao " , camino en construcción a Guatapanal que la sepa-

----- Hoja Núm. 2 -----

ra de Rosalinda Fernández, terreno sin ocupar, Adriano Pérez, Antonio Mercado (a) Toñito, Sucs. de Jesús Ma. Pérez; - al Sur, camino carretero a Amina que la separa de José Sabas González, Emilio Pérez, terreno sin ocupar, María de Js. Peña, Ulises Mercado, terreno sin ocupar, Emilio Santos, terreno sin ocupar, José María Taveras (a) Cheche, Parcelas Nos. 6, 5, 4, 3 y 2 otra parte del sitio de " Jinamagao "; y, al Oeste, Quebrada de Mago, Camino a Amina, que la separa de otra parte del sitio de " Jinamagao " , Parcelas Nos. 2 y 3, una regola.-----

----- EL ESTADO DOMINICANO es propietario del inmueble que por este acto vende, por haber sido adjudicado en mayor extensión de terreno, según se justifica por el Certificado de Título número - doscientos cincuenta (250), expedido a su favor en fecha diez (10) - del mes de Febrero del mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago ;-----

----- S E G U N D O :-- El precio convenido entre las partes contratantes de la presente venta, ha sido el de la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$-150.00), de cuyo valor ha pagado el comprador la cantidad de cincuenta pesos oro (RD\$-50.00), según se comprueba por el recibo número -165786 - , expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, otorgando, en consecuencia, el ESTADO DOMINICANO, formal recibo de descargo en favor del comprador por dicha parte de precio;- y los CIEN PESOS ORO (RD\$-100.00) - restantes adeudados por el comprador, serán pagaderos en tres (3) anualidades, que se pagarán en la siguiente forma :--- dos (2) anualidades de TREINTA I TRES PESOS ORO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$-33.33) los días diez y ocho (18) del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos (1952) y del mil novecientos cincuenta y tres (1953), respectivamente y otra de TREINTA Y TRES PESOS ORO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$-33.34) el día diez y ocho (18) del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) ;-----

----- T E R C E R O :-- Para seguridad y garantía de la suma de CIEN PESOS ORO (RD\$-100.00) adeudada por el comprador,

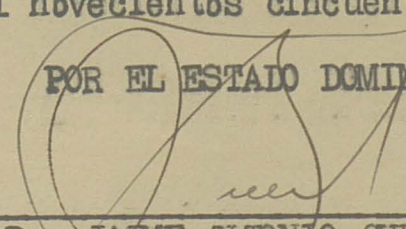
----- Hoja Núm. 3 -----

señor JOSE SANTIAGO CABRERA, éste consiente en gravar el inmueble que mediante este acto adquiere, con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil, en favor del ESTADO DOMINICANO; siendo expresamente convenido, que la falta de pago de la suma adeudada a su vencimiento, hará ejecutable el privilegio antes mencionado ; -----

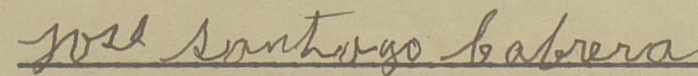
----- C U A R T O :-- Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, de la siguiente manera:--- El ESTADO DOMINICANO, en el local ocupado por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago, sito en el Palacio de Justicia de la mencionada ciudad; y el señor JOSE SANTIAGO CABRERA, en la Secretaría de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Departamento de Santiago.-----

----- H E C H O y R E D A C T A D O -
 ha sido el presente contrato, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).-----

FOR EL ESTADO DOMINICANO :



 Dr. JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA,
 Administrador General de Bienes Nacionales.



 JOSE SANTIAGO CABRERA.

----- Yo, DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CER-

TIFICO Y DOY FE:- que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Doctor - JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA y JOSE SANTIAGO CABRERA, cuyas referencias personales constan en dicho documento; actuando el primero a nombre y representación del ESTADO DOMINICANO y el segundo en su propio nombre.- Según declaración bajo juramento de dichos firmantes, esas son las firmas que acostumbra usar en todos sus actos.-----

----- En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).-



DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R.,
-----Abogado - Notario Público.-----


Aprobat

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han examinado los Contratos enviados por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No.3264 de fecha 23 de enero de 1951, por los cuales el Estado Dominicano vende inmuebles de su propiedad a los señores Pedro García Abreu, Etanislao Acevedo, Laureano Martes Infante, Julio Rivas Tejada, Pedro María Cruz López, José Rodríguez Trinidad, Honoria Ramona Pérez, Rosa E. Santana, Otilio Ventura Pérez y José Santiago Cabrera.

Puesto que los detalles de las operaciones de venta que figuran en el texto de los respectivos Contratos se ajustan a los requisitos legales, la Comisión se permite recomendar al Senado les de su aprobación.

Agustín Aristy

Agustín Aristy
Presidente

Mario Fermin Cabral

Mario Fermin Cabral
Vicepresidente

Victor Garrido

Victor Garrido
Secretario

Américo Castillo

Américo Castillo
Vocal

7 de febrero de 1951

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 7 de 1951.-

3047

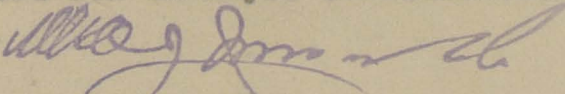
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 3264, de fecha 28 de enero del año en curso, y de los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y los señores Pedro García Abreu, Etanislao Acevedo, Laureano Martos Infante, Julio Rivas Tejada, Pedro Ma. Cruz López, José Rodríguez Trinidad, Honoria Ramona Pérez, Rosa E. Santana, Otilio Ventura Pérez, y José Santiago Cabrera.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dichos contratos y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

da

81/11723

03046

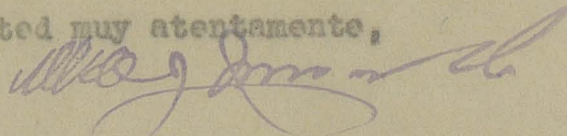
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 7 de 1951.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, los proyectos de Resoluciones aprobatorias de los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y los señores Pedro Garcia Abreu, Etanislao Acevedo, Laureano Martes Infante, Julio Rivas Tejada, Pedro Ma. Cruz López, José Rodríguez Trinidad, Honorio Ramona Pérez, Rosa E. Santana, Otilio Ventura Pérez, José Santiago Cabrera .

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

61/11271



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro García Abreu,

RESUELVE :

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro García Abreu, por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno, que actualmente ocupa el comprador, cultivada una parte de café, de una superficie de cincuenta (50) tareas, situada en la Colonia de Jamao, dentro de la parcela No. uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la común de Moca, por el precio de RD\$45.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, mayor de edad, Abogado, domiciliado en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad No. 4624, Serie 23, sello No. 31233 al día, funcionando regularmente en su calidad de Admor. General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832, del 30 de Julio año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948, y el señor Pedro García Abreu, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en Los Rincones, jurisdicción de la común de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad No. 9888, Serie 54, sello No. 205645 al día, se ha convenido y pactado lo siguiente: - - - - -

lo.- El Estado Dominicano, vende en todas las garantías al señor Pedro García Abreu, el siguiente inmueble: - - - - -

- a) Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada una parte de café, de una superficie de Cincuenta tareas, situada en la Colonia de Jamao, dentro de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral número cinco (5) de la común de Moca, siendo la colindancia siguiente:- Norte: con un camino; Sur: con Jo-

EL CONGRESO NACIONAL
DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

14^o LEGISLATURA *Exit* de 1951

REGISTRADA AL No. *1118*

en el folio *57* del libro letra *D*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *tres* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *7* de *Febrero* 1951

H. E. Navula

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 29 de diciembre del año 1950, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro García Abreu.

PAG. 2

sé de la Cruz; al Este: con Rafael Pérez y Oeste: con José de la Cruz, - - - - -

2o.- El Estado Dominicano, es propietario de la parcela referida, en virtud del Certificado de Título No. 28 de fecha 5 de Agosto de 1938, - - - - -

3o.- El precio de la venta es de cuarenticinco pesos (RD\$45.00), moneda de curso legal, a razón de un peso cuarenta tareas y diez tareas a cincuenta centavos, que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma, entres pagos: La suma de Quince pesos (RD\$15.00), que representa la tercera parte del precio total de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo, que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se ha probado con el Recibo-Formulario número 185010 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha 29 del mes de Diciembre año 1950, y cuya cantidad le otorga el presente recibo de descargo, y el resto de la suma de Treinta pesos (RD\$30.00); los pagará al vencimiento de dos años, a partir de la fecha del presente acto, o sea los días Veintinueve del mes de Diciembre año 1952, a razón de (RD\$15.00 y RD\$15.00). - - -

4o.- Ha convenido expresamente las partes, que el comprador señor Pedro García Abreu, se obliga a respetar las porciones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano, no debe ni deberá ninguna garantía por perturbación emanadas de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existe sobre la dicha parcela, bien sea comprándole las mejoras, o la tierra que ocupen al comprador, por un precio que no será mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano, - - - - -

5o.- Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Pedro García Abreu, éste concede al vendedor, el Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil, autorizándole a realizar las inscripciones necesarias. - - - - -

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta.-

Jaime Antonio Guerrero Avila

Huellas digitales del señor
Pedro García Abreu.

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la común de Moca,

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 29 de diciembre del año 1950, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro García Abreu.

PAG. 3

con mi Estudio abierto en la calle Sánchez, casa No. 54, portador de la Cédula de Identidad No. 1851, Serie 54, sello No. 203129, CERTIFICA Y DA FE: Que en mi presencia fueron estampadas las huellas digitales por el Señor Pedro García Abreu, voluntariamente, declarando el Señor Admor. General de Bienes Nacionales, que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa el Admor. General de Bienes Nacionales, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, portador de la Cédula No. 21870, Serie 54, sello No. 304157 y Aurelio Paulino, portador de la Cédula No. 2462, Serie 31, sello No. 206235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente, de lo que doy fe. - - - - -


En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta.-

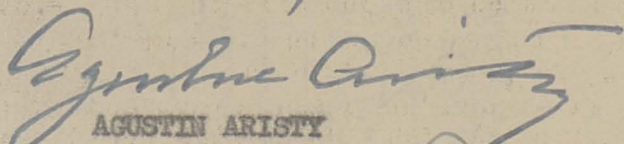
Felipe A. Cartagena hijo,
Notario-Público.

Aurelio Paulino

Magdaleno Abreu

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

14^o LEGISLATURA 2^a de 1951

REGISTRADA AL No. 1118

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 7 de Octubre 1951

E. Varela

1^{er} de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Etanislao Acevedo,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Etanislao Acevedo, por el cual el primero vende al segundo dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador cultivadas de café, con una superficie de sesenta (60) tareas situadas dentro de la Colonia de Jamao y formando parte de la parcela No. uno (1) del Distrito Catastral No. cinco (5) de la común de Moca, por el precio total de RD\$60.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR ETANISLAO ACEVEDO. -----

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, mayor de edad, Abogado, domiciliado en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad No. 4624, Serie 23, Sello No. 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de Poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta, por el Excelentísimo Presidente Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las Leyes números 524 y 1832 del 30 de Julio y 3 de Noviembre años 1941 y 1948, respectivamente; mayor de edad, y el señor Etanislao Acevedo, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María Josefa Fabian, domiciliado y residente en Villa Trina jurisdicción de la Común de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad No.6782 Serie 54 Sello No.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

14 LEGISLATURA 22 de 195

REGISTRADA AL No. 1119

en el folio..... del libro letra.....

No. 5..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, de 195

A. S. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de venta intervenido entre el Estado Dom. y el Sr. Etanislao Acevedo. PAG. 2.-

209477 al día, se ha convenido y pactado lo siguiente:-----

1o.- El Estado Dominicano, vende con todas las garantías de derecho, al señor Etanislao Acevedo, el siguiente inmueble:-----

Dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador cultivadas de café, con una superficie de sesenta tareas situadas dentro de la Colonia de Jamao y forman parte de la Parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral número cinco (5) de la Común de Moca, siendo las Colindancias las siguientes "Norte, Abedón García; Sur, Librada Pichardo; Este, Luis Angeles y Oeste, Abedon García".-----

2o.- El Estado Dominicano es propietario de las referidas tareas, en virtud del Certificado de Título No. 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.-----

3o.- El precio de la venta es de sesenta pesos, moneda del curso legal, a razón de sesenta tareas a un peso (RD\$1.00) que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma: la suma de veinte pesos (RD\$20.00) que representa la tercera parte del precio total de la venta de conformidad con la Ley, en dinero efectivo, que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se ha probado con el recibo-formulario número 185007 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha 29 del mes de Diciembre del año 1950 y por cuya cantidad le otorga por el presente recibo de descargo; y el resto de la cantidad de cuarenta pesos (RD\$40.00) los pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días 29 de Diciembre del año 1952, a razón de (RD\$20.00 y RD\$20.00).-----

4o.- Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Etanislao Acevedo, se obliga a respetar las porciones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano, no debe ni deberá ninguna garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los ocupantes que existan sobre las dichas parcelas, bien sea

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

14^o LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 1119

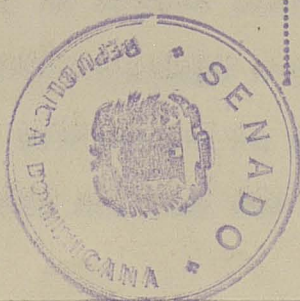
en el folio..... del libro letra..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

No. 59 y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, F. de 1951

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de venta intervenido entre el Estado Dom. y el Sr. Estanislao Acevedo.

PAG. 3.-

comprándole las mejoras a la tierra que ocupen al comprador, por un precio que no será mayor que el que ha comprado al Estado Dominicano.--
5o.- Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Estanislao Acevedo, este concede al Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil, autorizándole a realizar las Inscripciones necesarias.-----

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de diciembre año mil novecientos cincuenta.

Jaine Antonio Guerrero Avila

Estanislao Acevedo.

REPUBLICA DOMINICANA:

Yo Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la Común de Moca, con mi Estudio abierto en la calle Sánchez, casa No.54, portador de la Cédula de Identidad No.1851 Serie 54 Sello No.202, 129 Certifica y dá fe; que en mi presencia fueron estampadas las huellas digitales por el señor Estanislao Acevedo y la firma el señor Administrador General de Bienes Nacionales, todos voluntariamente, declarando este último, que el sello que usa y que figura sobre su firma, es el mismo que usa la Admon. General de Bienes Nacionales, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, portador de la Cédula de Identidad No.21850, Serie 54 Sello No.304157 y el señor Aurelio Paulino, portador de la Cédula de Identidad No. 2462 Serie 31 Sello No.206235, ambos Dominicanos, casados quienes firman el presente de lo que doy fe.

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre, año mil novecientos cincuenta.

Aurelio Paulino

Magdaleno Abreu.

Felipe A. Cartagena hijo,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

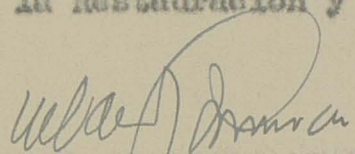
14^a LEGISLATURA *827* de 1951
REGISTRADA AL No. *1119*
en el folio *52* del libro letra *D*
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *una* hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *10* de *Marzo* 1951
W. E. Varela
Jefe de las Oficinas del Senado

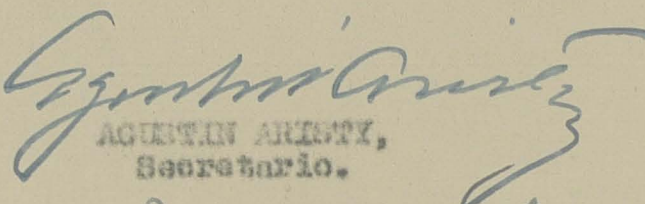


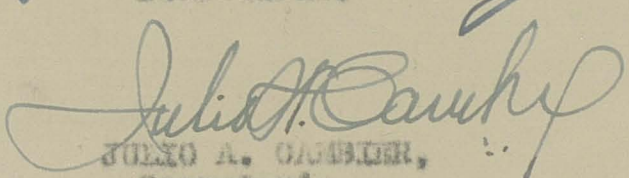
ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de venta intervenido entre el Estado Dom. y el Sr. Estanislao Acovado.

PAG. 4.-

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 81 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRINCOBO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


JULIO A. GABRIEL,
Secretario.

14^a LEGISLATURA *Ex. 7* de 1951

REGISTRADA AL No. *1119*

en el folio..... del libro letra.....

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *cuatro*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, *7* de *Agosto* 1951

M. L. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 58 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Laureano Martes Infante,

RESUMEN :

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Laureano Martes Infante, por el cual el primero vende al segundo dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivadas de café una parte, de una superficie de ciento veinte (120) tareas, situadas en la Colonia de Janso, dentro de la parcela No. uno (1) del Distrito Catastral No. cinco (5) de la comuna de Moca, por el precio total de RD\$32.50, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR LAUREANO MARTES INFANTE.-----

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime A. Guerrero Avila, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad No. 4684, Serie 23, sello No. 51233 al día, funcionando regularmente en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 de Marzo de 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832, del 30 de julio de 1941 y 3 de Noviembre de 1948; y el señor Laureano Martes Infante, dominicano, mayor de edad, casado con Dominga A. de Infante, agricultor, domiciliado y residente en Camarones, sección rural de la comuna de Moca, portador de la Cédula No. 6571, serie 54, sello No. 204668, se ha convenido y pactado lo siguiente: ---
lo.- El Estado Dominicano, vende con todas las garantías, al señor

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

14^o LEGISLATURA *Ext.* de 1951
REGISTRADA AL No. *1120*
en el folio..... del libro letra.....
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *emitidos* por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *7* de *Agosto* de 1951
J. E. Navita
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato de venta intervenido entre el Estado Dom. y el Sr. Laureano Martes Infante.

PAG. 2.-

Laureano Martes Infante, el siguiente inmueble: -----

a) dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivadas de café una parte, de una superficie de ciento veinte tareas, situadas en la Colonia de Jumo, dentro de la parcela No.1 (uno) del Distrito Catastral No.5 (cinco) de la comuna de Moca, siendo las colindancias siguientes: La primera; Norte; Arroyo Encantada; Sur; y Este: Un camino; y Oeste: Arroyo Encantada; y la Segunda, Norte; Abraham Cruz; Sur: Francisco Moya; Este: Pedro T. Peña y Oeste: Pedro Bencomo.-----

2o.- El Estado Dominicano, es propietario de las parcelas referidas, en virtud del Certificado de Titulo No. 28, de fecha 5 de Agosto, 1938.-----

3o.- El precio de la venta es de Ochenta y dos pesos con cincuenta centavos, (RD\$82.50); a razón de cuarenticinco tareas a un peso, y setenticinco tareas a cincuenta centavos; que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma en tres pagos: La suma de veintisiete pesos con diez y siete centavos, (RD\$27.17), que representa la tercera parte del precio total de la venta, de conformidad con la Ley; en dinero efectivo que El Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador, al firmar este contrato, según se ha probado con el Recibo-Formulario-Número 125008 expedido por el Señor Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, de fecha veintinueve del mes de diciembre del año 1950; y cuya cantidad le otorga por el presente recibo de descargo; y el resto de la suma de cincuenta y cinco pesos con treinta y tres centavos, (RD\$55.33), los pagará al vencimiento de dos años, a partir de la fecha del presente acto, o sean los días veintinueve del mes de diciembre del año 1952; a razón de (RD\$27.17) y (RD\$27.17).-----

4o.- Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Laureano Martes Infante, se obliga a respetar las porciones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta, y El Estado Dominicano, no debe ni deberá ninguna garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existen las dichas parcelas, bien

14^o LEGISLATURA 6^{ta} de 1951

REGISTRADA AL No. 1130

en el folio 5^{to} del libro letra

No. 5^{to} de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 cuartas

hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares

Ciudad Trujillo de Febrero 1951

W. L. Mante

1^{er} de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de venta intervenido entre el Estado Dom. y el Sr. Laureano Martes Infante.

PAG. 5.-

sean comprándose las mejoras o la tierra, que ocupen al comprador, por un precio que no será mayor por el que ha comprado el Estado Dominicano.-
So.- Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Laureano Martes Infante, este concede al vendedor el Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil, autorizándole a realizar las inscripciones necesarias.-----
Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta.

Jains Antonio Guerrero Avila,

Huellas digitales.

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la comán de Moca, con mi Estudio abierto en la casa No. 54 de la calle Sanchez, portador de la Cédula No. 1851, Serie 54, sello No. 303129, CERTIFICO Y DA FE: que en mi presencia fueron estampadas las huellas digitales por el Señor Laureano Martes Infante, voluntariamente, declarando el Señor Administrador General de Bienes Nacionales, que el sello que figura en su firma es el mismo que usa la Administración General de Bienes Nacionales, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, portador de la Cédula No. 21870, Serie 54, sello No. 304137, y Aurelio Paulino, portador de la Cédula No. 2462, Serie 51, sello No. 306235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente, de lo que doy fe.-----

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta.- Doy fe:

Aurelio Paulino

Magdaleno Abreu.

Felipe A. Cartagena hijo,
Notario - Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

14^ª LEGISLATURA *Ext.* de 1951

REGISTRADA AL No. 11202

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *Quince*.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 7 de Febrero 1951

E. Ventura

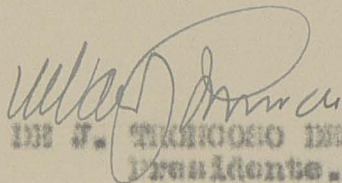
Jefe de las Oficinas del Senado

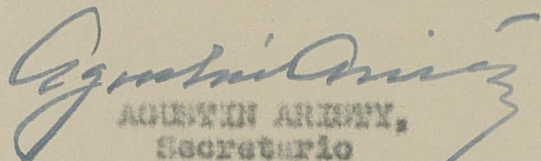


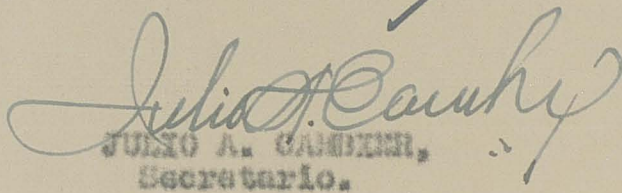
ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de venta intervenido entre el Estado Hon. y el Sr. Laureano Marten Infante.

PAG 4.-

a los siete dias del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TIRADO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARIZNY,
Secretario


JULIO A. CAMACHO,
Secretario.

14^o LEGISLATURA *Art. 7* de 1951
REGISTRADA AL No. *1120*

en el folio..... del libro letra.....
No. *522* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado
y consta de..... *cuatro*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.....
Ciudad Trujillo, *San Pedro de Macoris* 1951

W. L. Parra
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;
VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Julio Rivas Tejada,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Julio Rivas Tejada, por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de Seiscientas (600) tareas, situada en la Colonia de Jaseo, formando parte dentro de la parcela No. uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la comán de Moca, por el precio de RD\$450.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Don Jaime Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal, serie 23 No. 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Admor. General de Bienes Nacionales, en virtud de Poder Especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950 por el Excelentísimo Presidente de la República Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832 del 30 de Junio año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948; y el señor Julio Rivas Tejada, dominicano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en Rancho de los Plátanos, jurisdicción de la Comán de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad No. 3196 serie 54 sello No. 204305, al día, se ha convenido y pactado lo siguiente:-----

lo.- El Estado Dominicano, vende con todas las garantías al señor Julio Rivas Tejada, el siguiente inmueble:-----

a).- Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivadas en parte de café, con una superficie de seiscientas tareas situada en la Colonia de Jaseo, formando parte esta dentro de la Parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral número (5) de la Comán de Moca, siendo las colindancias las siguientes:
Norte, Gregorio Díaz; Sur, José Pichardo; Este, Ramón Gutierrez y Oeste, Rio la Yau-
tia.-----

SECRETARÍA NACIONAL

EN HOMENAJE A LA REPUBLICA

14 LEGISLATURA 24 de 1951
REGISTRADA AL No. 1214
en el folio..... del libro letra.....
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de 24 de Julio 1951
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria suscrito el día 29 del mes de diciembre del año 1950, entre el Estado Dominicano y el señor Julio Rivas Tejada.-

ASUNTO

PAG. 2.-

2o.- El Estado Dominicano, es propietario de la parcela referida, en virtud del Certificado de Título No. 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.-----

3o.- El precio de la venta de la Parcela de la seiscientos tareas es de cuatrocientos cincuenta pesos (RD\$450.00) moneda del curso legal a razón de un peso las 300 tareas de 1949 y el resto a razón de cincuenta centavos, que se obliga a pagar en la siguiente forma en tres pagos: la suma de ciento cincuenta pesos (RD\$150.00) que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se ha probado con el recibo-formulario número 95244 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca Provincia Espaillat, de fecha Veintinueve del mes de Diciembre año 1950 y por cuya cantidad le otorga por el presente recibo de descargo; y el resto de la suma de trescientos pesos (RD\$300.00) lo pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días Veintinueve del mes de Diciembre año 1952 a razón de ciento cincuenta pesos cada año (RD\$150.00 y RD\$150.00).-----

4o.- Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Julio Rivas Tejada, se obliga a respetar las porciones que tengan tercera persona sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no deberá ni deberá ninguna garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dicha parcela, bien sea comprándole las mejoras o la tierra que ocupan al comprador, por un precio que no será mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.-----

5o.- Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Julio Rivas Tejada, este concede al vendedor el Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil, autorizándole a realizar la inscripciones necesarias.-----

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca a Veintinueve días del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

144 LEGISLATURA 827 de 1951

REGISTRADA AL No. 1121

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y concha de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, D. R. 1951

J. P. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria suscrito el día 29 del mes de diciembre del año 1950, entre el Estado Dominicano y el señor Julio Rivas Tejada.-

ASUNTO

PAG.

3.-

Firma ilegible

Julio Rivas.


REPÚBLICA DOMINICANA: Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la comita de Moca, con mi Estudio en la calle Sanchez, casa No. 54, portador de la Cédula de Identidad No. 1851 serie 54 sello No. 203129 CERTIFICA Y DA FE : Que en mi presencia fueron estampadas las firmas que preceden, por el Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Admor. General de Bienes Nacionales y por el señor Julio Rivas Tejada, todas voluntariamente, en presencia de los señores Magdalena Abreu, portador de la Cédula No. 21870 serie 54 sello No. 304150 y Aurelio Paulino portador de la Cédula No. 2462 serie 31 sello No. 206235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente por ante mi Notario de lo que da fé.-----

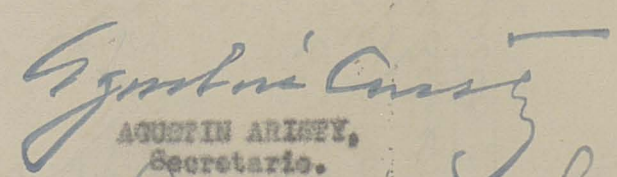
En la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a los Veintinueve días del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta dox fé.-----

Aurelio Paulino

 Felipe A. Cartagena hijo.
 Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-


 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.


 AGUSTÍN ARISPEY,
 Secretario.


 JULIO A. CAMBIER,
 Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

14^a LEGISLATURA *Se Fe de 1951*

REGISTRADA AL No. *1121*

en el folio..... del libro letra.....

Na. *32* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *32* por el Senado

Y consta de.....

h. y se inscriben en máquina a razón de dos espacios

Intermedios

En la fecha *17 de Mayo de 1951*

J. E. Varela

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 53 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciseis del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro María Cruz López,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día dieciseis del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro María Cruz López, por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de treinta y dos (32) tareas, situada en la Colonia de Janso, formando parte dentro de la parcela No. uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la común de Moca, por el precio de RD\$26.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4824, Serie 23, sello No. 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Adm. General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes números 524 y 1832 del 30 de Junio año 1941 y 3 de Noviembre del año 1943; y el señor Pedro María Cruz López, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Antonia R. Arvelo, domiciliado en Villa Trina, sección de la común de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad No. 446 Serie 54, sello No. 207227 al día, se ha convenido y pactado lo siguiente:-----

1o.- El Estado Dominicano, vende con todas las garantías al señor Pedro María Cruz López, el siguiente inmueble:-----

A).- Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de treinta y dos tareas, situadas en la Colonia de Janso formando parte dentro de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral número 5 (cinco) de la común de Moca, siendo las colindancias las siguientes: Norte, Encarnación Polanco; Sur, Sucesión Rivas, Este: Sucesión Rosa y al Oeste: un camino.-----

CONSEJO NACIONAL
EXCMO. SEÑOR DE LA REPUBLICA

14^a LEGISLATURA *Sat.* de 1951

REGISTRADA AL No. *1122* D

en el folio..... del libro letra.....

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votado por el Senado

y consta de..... *tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo de *Sabana* 1951

E. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria suscrito el día 16 del mes de diciembre del año 1950, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro María Cruz López.-

ASUNTO

PAG.

2.-

3o.- El Estado Dominicano, es propietario de la porción vendida, en virtud del Certificado de Título No. 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.-----

3o.- El precio de la venta es de veintiseis pesos (RD\$26.00) moneda de curso legal, a razón de un peso veinte tareas, y doce tareas a cincuenta centavos, que se obliga a pagar en la siguiente forma, en tres pagos: la suma de ocho pesos con sesentiocho centavos (RD\$8.68), que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se ha probado con el recibo-formulario número 95227, expedido por el Señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha dieciseis del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, y por cuya cantidad le otorga por el presente el más eficaz recibo de descargo; el resto de la suma de diez y siete pesos con treinta y dos centavos, (RD\$17.32), los pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días dieciseis del mes de Diciembre año 1952, a razón de (RD\$8.66 y RD\$8.66).-----

4o.- Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Pedro María Cruz López, se obliga a respetar las posesiones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete al comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dicha parcela bien sea comprándole las mejoras, o la tierra que ocupen el comprador, por un precio que no podrá ser mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.-----

5o.- Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador, el señor Pedro María Cruz López, este concede al vendedor el Estado Dominicano el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil autorizándole a realizar las inscripciones necesarias.--

(SIGUE)

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

14^o LEGISLATURA Oct. de 1951

REGISTRADA AL No. 1122

en el folio..... del libro letra.....

No. de esiantos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

inscríbelos

Ciudad Trujillo, 7 de Febrero 1951

M. G. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria suscrita el día 16 del mes de diciembre del año 1950, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro María Cruz López.-

ASUNTO

PAG. 3.-

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los Dieciseis días del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta.

(Firma ilegible)

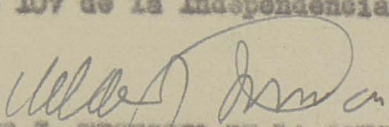
(Pedro María Cruz.)


REPUBLICA DOMINICANA.- Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la comuna de Moca, portador de la Cédula de Identidad No. 1851, Serie 54, sello No. 203129, en mi Estudio abierto en la calle Sanchez, casa No. 54, CERTIFICA Y DA FE, que en mi presencia fueron estampadas las firmas que preceden, por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Admor. General de Bienes Nacionales y por el señor Pedro María Cruz López todas voluntariamente, en presencia de los señores Magdalena Abreu, portador de la Cédula No. 21870 serie 54 sello No. 304157 y Aurelio Paulino, portador de la Cédula No. 2462 serie 31, sello No. 206335, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente por ante mí de lo que doy fé.- En la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a los Dieciseis días del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta, doy fé:

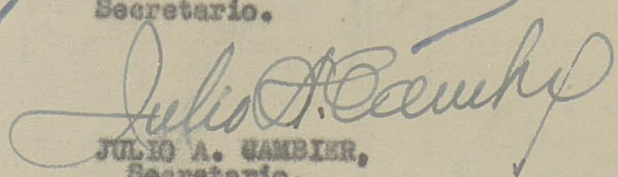
Aurelio Paulino

.....
 Felipe A. Cartagena hijo,
 Notario-Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-


 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.


 AGUSTIN ARISTY,
 Secretario.


 JULIO A. GAMBIER,
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

14^o LEGISLATURA Art. de 1951

REGISTRADA AL No. 1122

en el folio 1 del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 12

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 7 de Febrero 1951

W. E. H. *[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor José Rodríguez Trinidad,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor José Rodríguez Trinidad, por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de sesenticinco (65) tareas, situada en la Colonia de Jamao, formando parte dentro de la parcela No. uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la Común de Moca, por el precio de RD\$65.00, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, debidamente representado, por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4624, Serie 23, sello No. 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Admor. General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes números 524 y 1832 del 30 de Junio año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948; y el señor José Rodríguez Trinidad, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Trinidad Jiménez, domiciliado en Rancho de los Platanos, jurisdicción de la común de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad No. 18436, Serie 54, sello No. 466190 al día, se ha convenido y pactado lo siguiente:-----"

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA 827 de 1957

REGISTRADA AL No. 11238

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad de Santo Domingo, 1957

W. E. Vautier

1º de las Cárteras del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato de fecha 29 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y el Sr. José Rodríguez Trinidad.

PAG. 2

1o.- El Estado Dominicano, vende con todas las garantías al señor José Rodríguez Trinidad, el siguiente inmueble.-----

a).- Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de sesenticinco tareas, situadas en la Colonia de Jamao, formando parte dentro de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral número 5 (cinco) de la comùn de Moca, siendo las colindancias las siguientes: Norte: con Felipe Duran, al Sur: con la Sucesión Rodríguez; al Este: Maximo Espinal y al Oeste: con el arroyo La Yautfa.---

2o.- El Estado Dominicano, es propietario de la porción vendida, en virtud del Certificado de Título No. 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.-----

3o.- El precio de la venta es de sesenticinco pesos (RD\$65.00) moneda de curso legal a razón de un peso sesenta tareas y diez tareas a cincuenta centavos, que se obliga a pagar en la siguiente forma, en tres pagos: la suma de veintiun pesos con sesentisiete centavos (RD\$21.67) que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se ha probado con el recibo-formulario número 185005 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y por cuya cantidad le otorga por el presente, el más eficaz recibo de descargo; el resto de la suma de cuarentitros pesos con treintitres centavos (RD\$43.33) los pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días veintinueve del mes de diciembre año 1952 a razón de veintiun pesos sesentisiete centavos y veintiun pesos con sesentiseis centavos.-----

4o.- Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor José Rodríguez Trinidad, se obliga a respetar las posesiones que tengan tercera personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas

14^{ta} LEGISLATURA 827 de 195
REGISTRADA AL No. 1123

en el folio 52 del libro letra 2
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 cuartas
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 7 de Febrero 1951

W. E. H. Canales
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato de fecha 29 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y el Sr. José Rodríguez Trinidad.-

PAG. 3

de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dicha parcela bien sea comprandole las mejoras ó la tierra que ocupen al comprador, por un precio que no podrá ser mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano,-----
5o.- Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador, el señor José Rodríguez Trinidad, este concede al vendedor el Estado Dominicano el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil autorizandolo a realizar las inscripciones necesarias,-----
Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de Diciembre año mil novecientos cincuenta.-

REPUBLICA DOMINICANA:

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la comúna de Moca, dominicano, portador de la Cédula de Identidad No. 1851, Serie 54, sello No. 203129, en mi Estudio abierto en la calle Sánchez, casa No. 54, CERTIFICA Y DA FE: que en mi presencia fueron estampadas las firmas que preceden, por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Director General de Bienes Nacionales, declarando este, que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa la Dirección General de Bienes Nacionales y por el señor José Rodríguez Trinidad, todas voluntariamente, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, Cédula No. 21870, serie 54, sello No. 304157 y Aurelio Paulino, Cédula No. 2462, serie 31 sello No. 206235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente por ante mí de lo que doy fé.-

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta de lo que doy fé.-

(Fdo.) Felipe A. Cartagena hijo,
Notario-Público."

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Truji

14^{ta} LEGISLATURA 8x7 de 1951

REGISTRADA AL No. 11234

en el folio..... del libro letra.....

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *cinco* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R., de Febrero 1951

J. G. H. H. H.
Jefe de las Oficinas del Senado

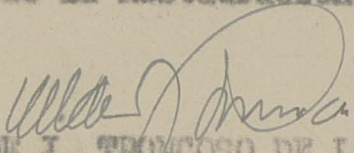


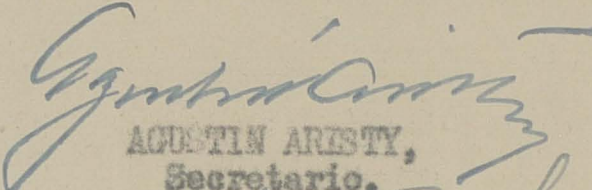
ASUNTO:

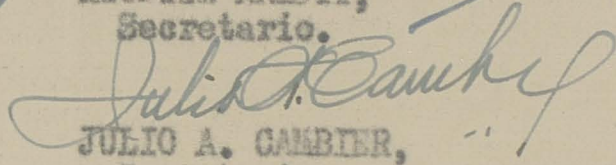
Res. aprobatoria del Contrato de fecha 29 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y el Sr. José Rodríguez Trinidad.-

PAG. 4

llo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.


JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

14.ª LEGISLATURA *let* de 1951
 REGISTRADA AL No. *1234*
 en el folio *525* del libro letra *2*
 No. *525* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *cuatro*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *7 de Julio* 1951
J. E. Naviera
 Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Honorina Ramona Pérez,

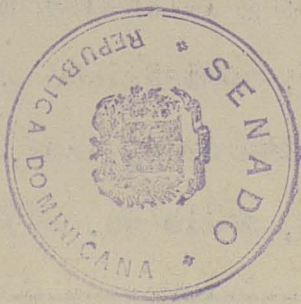
RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Honorina Ramona Pérez, por el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de treinticinco (35) tareas, situada en la Colonia de Jamao, formando parte dentro de la parcela No. uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la común de Moca, por el precio de RD\$30.00, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, debidamente representado, por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4624, Serie 23, sello No. 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Admor. General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes números 524 y 1832 del 30 de Junio año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948; y la señora Honorina Ramona Pérez, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada en Los Rincones, jurisdicción de la común de Moca, quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad No. 4729, Serie 54, sello No. 255071 al día, se ha convenido y pactado lo siguiente:-----

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HI LEGISLATURA 607 de 1951
REGISTRADA AL No. 1124
en el folio..... del libro letra.....
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de Febrero 1951
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato de fecha 29 de diciembre de 1950, entre el Estado y la Sra. Honorina Ramona Pérez.

PAG. 2

1o.- El Estado Dominicano, vende con todas las garantias a la señora Honorina Ramona Pérez, el siguiente inmueble.-----

a) Una porción de terreno que actualmente ocupa la compradora, cultivada en parte de café, con una superficie de treinticinco tareas, situadas en la Colonia de Jamao, formando parte dentro de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral número 5 (cinco) de la comùn de Moca, siendo las colindancias las siguientes: Norte, Rafael García; Sur: Rafael Vargas; Este: Antonio Jiménez, y al Oeste: Rafael Pérez.-----

2o.- El Estado Dominicano, es propietario de la porción vendida, en virtud del Certificado de Título No. 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.-----

3o.- El precio de la venta es de treinta pesos (RD\$30.00) moneda de curso legal, a razón de un peso veinticinco tareas y diez tareas a cincuenta centavos, que se obliga a pagar en la siguiente forma, en tres pagos: la suma de diez pesos (RD\$10.00) que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se ha probado con el recibo-formulario número 185012 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y por cuya cantidad le otorga por el presente, el más eficaz recibo de descargo; el resto de la suma de veinte pesos (RD\$20.00, los pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días veintinueve de diciembre año 1952 a razón de diez pesos y diez pesos oro.-----

4o.- Han convenido expresamente las partes, que la compradora señora Honorina Ramona Pérez, se obliga a respetar las posesiones que tengan tercera personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se comprometé la compradora a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dicha parcela bien sea

14^a LEGISLATURA *Boletín* de 1951

REGISTRADA AL No. *11248*

en el folio *52* del libro letra *S*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

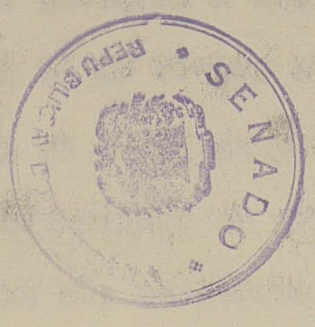
Y consta de *cuatro* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad *Santiago*, *1951*

de *Agosto*

W. R. Varela

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato de fecha 29 de diciembre de 1950, entre el Estado y la Sra. Honorina Ramona Pérez.

PAG. 3

comprandole las mejoras o la tierra que ocupen a la compradora, por un precio que no podrá ser mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.-----

5o.- Para garantía del pago de la suma adeudada por la compradora, la señora Honorina Ramona Pérez, esta concede al vendedor el Estado Dominicano el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil autorizandolo a realizar las inscripciones necesarias.-----

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de diciembre año mil novecientos cincuenta.-

REPUBLICA DOMINICANA:

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la comuna de Moca, portador de la Cédula de Identidad No. 1851, Serie 45, sello No. 203129, en mi Estudio abierto en la calle Sanchez, casa No. 54, CERTIFICA Y DA FE: que en mi presencia fueron estampadas las firmas que preceden por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Admor. General de Bienes Nacionales y declarando este, que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa la Admor. General de Bienes Nacionales y por la señora Honorina Ramona Pérez, todas voluntariamente, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, Cédula No. 21870, Serie 54, sello No. 304157 y Aurelio Paulino, Cédula No. 2462, Serie 31, sello No. 206235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente por ante mí de lo que doy fé.-

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta de lo que doy fé:- (Firmados) Magdaleno Abreu; Aurelio Paulino. a Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.-"

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo

14^a LEGISLATURA *Conf* de 1951

REGISTRADA AL No. 11247

en el folio..... del libro letra.....

No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de febrero 1951

M. L. M. M. M.

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato de fecha 29 de diciembre de 1950, entre el Estado y la Sra. Honorina Ramona Pérez.

PAG. 4

lle, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107 de la Independencia, 83 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

AGUSTIN ARISTY,
Secretario.

JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

14^a LEGISLATURA 6^{ta} de 1951

REGISTRADA AL No. 11244 I

en el folio del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 punto

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Santiago de Chile 1951

J. E. Lavista
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Rosa E. Santana,

RESUELVE :

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Rosa E. Santana, por el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno que actualmente ocupa la compradora, cultivada de café, una parte, con una superficie de siete (7) tareas situadas en la Colonia de Jumo, dentro de la parcela No. uno (1) del Distrito Catastral No. cinco (5) de la comuna de Moca, por el precio de RD\$7,00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad No. 4624, Serie 23, Sello No. 21233 al día, funcionando regularmente en su calidad de Admor. General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado en fecha 31 de Marzo de 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1633, del 30 de Julio de 1941 y 3 de Noviembre de 1943; y la señora Rosa E. Santana, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en Camarones, sección rural de la comuna de Moca, portadora de la Cédula No. 3006, Serie 54, sello No. 231743, se ha convenido y pactado lo siguiente: - - - - -

lo.- El Estado Dominicano, vende con todas las garantías, a la señora Rosa E. Santana, el siguiente inmueble: - - - - -

a)- Una porción de terreno, que actualmente ocupa la compradora, cultivada de café, una parte, con una superficie de siete tareas situadas en la Colonia de Jumo, dentro de la parcela No. 1 (uno) del Distrito Catastral No. 5 (cinco), de la comuna de Moca, siendo las colindancias siguientes: Norte: Juana Tejada, Sur: Juan Canacho, Este: Negro Ureña y Oeste: Un camino. - - - - -

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 29 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la señora Rosa E. Santana.

PAG. 3

2o.- El Estado Dominicano, es propietario de la parcela referida, en virtud del Certificado de Título No. 38 de fecha 5 de Agosto de 1938. - - - - -

3o.- El precio de la venta es de siete pesos (RD\$7.00), moneda de curso legal, a razón de siete tareas a un peso; que se obliga a pagar la compradora en la siguiente forma, en tres pagos: la suma de dos pesos con sesentisiete centavos, (RD\$2.67), que representa la tercera parte total del precio de la venta, de conformidad con la Ley, en dinero efectivo, que El Estado Dominicano, ha recibido de manos de la compradora, al firmar este contrato, según se ha probado con el Recibo-Formulario-Número 188013, expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha veintinueve del mes de Diciembre año 1950; y cuya cantidad le otorga por el presente recibo a descargo; y el resto de la suma de cuatro pesos con treintitres centavos (RD\$4.33); los pagará al vencimiento de dos años, a partir de la fecha del presente acto, o sean los días veintinueve del mes de Diciembre año 1952, a razón de (RD\$2.67 y RD\$2.66). - - - - -

4o.- Ha convenido expresamente las partes, que la compradora señora Rosa E. Santana, se obliga a respetar las porciones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y El Estado Dominicano, no debe ni deberá ninguna garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente se compromete la compradora a llegar a un entendido, con los posibles ocupantes que existan sobre la referida parcela, bien sea comprándole las mejoras o la tierra que ocupen a la compradora, por un precio de no será mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano. - - - - -

5o.- Para garantía del pago de la suma adeudada por la compradora señora Rosa E. Santana, ésta concede a la vendedora el Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil, autorizándole a realizar las inscripciones necesarias. - - - - -

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la Ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta. - - - - - Firma ilegible - - - - - Huellas digitales - - - - -

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la comin de Moca, con mi Estudio abierto en la calle Sánchez, casa No. 54, portador de la Cédula No. 1851,

FD/

14 LEGISLATURA 1951

REGISTRADA AL No. 11264

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

[Handwritten signature]

y consta de.....

h., s. escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, febrero 1951

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 29 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y la señora Rosa E. Santana.

PAG. 5

Serie 54, sello No. 305129, CERTIFICA Y DA FE : Que en mi presencia fueron estampadas las huellas digitales por la señora Rosa E. Santana, voluntariamente, declarando el Señor Admor. General de Bienes Nacionales, que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa el Admor. General de Bienes Nacionales, todo en presencia de los señores Magdaleno Abreu, portador de la Cédula No. 21870, Serie 54, sello No. 304157; y Aurelio Paulino, portador de la Cédula No. 2482, Serie 51, sello No. 306235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente, de lo que doy fe. - - - - -

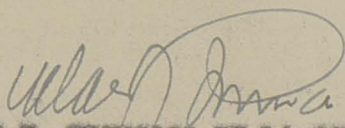
En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta. Doy Fe:

Felipe A. Cartagena hijo,
Notario-Público, *

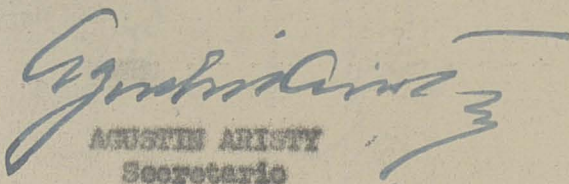
Aurelio Paulino

Magdaleno Abreu.

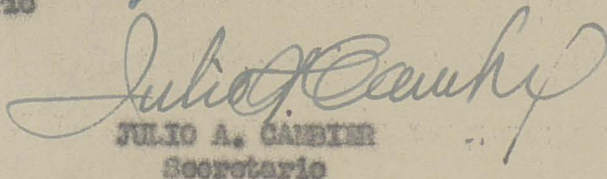
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107 de la Independencia, 63 de la Restauración y 51 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AUGUSTIN ARISTY
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

14 LEGISLATURA 318 de 1951
 REGISTRADA AL No. 11352
 en el folio del libro letra
 No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales
 Ciudad Trujillo de febrero 1951
 Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Otilio Ventura Pérez,

RESUELVE:

UNICO.-Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Otilio Ventura Pérez, por el cual el primero vende al segundo dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivadas de café en parte, con una extensión de VEINTICINCO (25) tareas, situadas en la Colonia de Juncos, en el paraje de Arroyo Blanco, formando parte dentro de la Parcela Número uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la comuna de Moca, por el precio total de RD\$20.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor don Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal, Serie 23, No. 4624, Sello No. 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Admor. Gral. de Bienes Nacionales, en virtud de Poder Especial otorgado en fecha 31 del mes de marzo del año 1950 por el Excelentísimo Presidente de la República Generalísimo Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, en conformidad con las leyes números 524 y 1832 del 30 de julio del año 1941 y 5 de noviembre del año 1948; y el señor Otilio Ventura Pérez, dominicano, mayor de edad, domiciliado en Arroyo Blanco sección de la Comuna de Moca, agricultor, casado, con la señora María Hernández, portador de la Cédula de Identidad No. 5782, Serie 54, Sello No. 311133, al día se ha

EL CONGRESO NACIONAL
LA REPUBLICA

14-LEGISLATURA *Ex. T*
de 1951

REGISTRADA AL No. *11268*

en el folio *53* del libro letra.....

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cuatro*.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *Sanchez* 1951

R. Varela

Jefe de las Oficinas del Senado



convenido y pactado lo siguiente: - - - - -

CONTRATO DE VENTA

1o.- EL ESTADO DOMINICANO vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho en favor del señor OTILIO VENTURA PEREZ, los siguientes inmuebles:

A).- Dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivadas de café en parte, con una extensión de VEINTICINCO TAREAS, situadas en la Colonia de Jamao, en el paraje de Arroyo Blanco, formando parte dentro de la Parcela número uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la comuna de Moca, siendo las colindancias de las parcelas, las siguientes:- - - - -

a) la de 15 tareas de café: "Al Este, Julio Cepeda; al Oeste, Julio Nina; al Norte, Emilio de la Cruz y al Sur, Concepción Cruz".

b) la de 10 tareas de frutos menores "al Este, Arroyo Blanco; al Oeste, Domingo Fabian; al Norte, Emilio Cruz y al Sur, Concepción Cruz".

2o.- El Estado Dominicano, es propietario de las porciones de terreno vendidas, en virtud del Certificado de Título número VEINTIOCHO (28) de fecha cinco (5) del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho (1938).

3o.- El precio de la venta es de veinte pesos (20.00) moneda de curso legal a razón de quince tareas a UN PESO (RD\$1.00) tarea y DIEZ TAREAS a CINCUENTA CENTAVOS (RD\$ 0.50) tarea, que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma:- La suma de SEIS PESOS SESENTISIETE CENTAVOS (RD\$6.67) que representa la tercera parte del precio total de la venta de conformidad con la Ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador al firmar este Contrato, según se comprueba por el recibo-formulario número 185003 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, en fecha veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y por cuya cantidad le otorga por el presente el más eficaz recibo de descargo; b).- El resto de la suma de TRECE PESOS TREINTITRES

14^a LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 1136

en el folio 52 del libro letra C

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 52

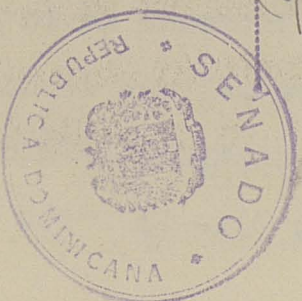
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de Septiembre 1951

J. P. Varela

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Otilio Ventura Pérez.

CENTAVOS (RD\$13.53) moneda del curso legal, al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días veintinueve del mes de diciembre las sumas de (RD\$6.67 y RD\$6.66) hasta el año mil novecientos cincuenta.-

40.- Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor OTILIO VENTURA PEREZ, se obliga a respetar las posesiones que tengan tercera personas sobre los inmuebles objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros.-

Igualmente el señor Otilio Ventura Pérez, se compromete y obliga a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dichas parcelas, bien sea comprándole las mejoras o las tierras que le ocupen al comprador Otilio Ventura Pérez por un precio que no podrá ser mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano .-

50.- Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador el señor Otilio Ventura Pérez, éste concede al vendedor el Estado Dominicano, el privilegio que le concede y acuerda el artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil, autorizándolo a realizar las inscripciones correspondientes.-

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, con interés distinto, declarando estos haberlos recibido, en la ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta.

(Firmados): Firma ilegible.- Huellas digitales.-

Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la común de Moca, con mi Estudio abierto en la calle Sánchez, casa No. 54;

CERTIFICA Y DA FE: Que en esta misma fecha y en mi presencia fueron escritas la que precede y estampadas las huellas digitales libre y voluntariamente por los señores JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, quien me ha declarado estar actuando a nombre y representación del Estado Dominicano,

14^a LEGISLATURA *Est* de 1951

REGISTRADA AL No. *1126*

en el folio *53* del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una* hoja escrita en máquina a razón de dos espacios

interlineales *una*

Ciudad Trujillo, *7 de febrero* 1951

M. E. Lavilla

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el PAG. 4
Estado Dominicano y el señor Otilio Ventura Pérez.

en su condición de Admor. Gral. de Bienes Nacionales y que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa la Administración General de Bienes Nacionales y por el señor Otilio Ventura Pérez, cuyas generales constan en el documento que encabeza la presente legalización de firmas, personas que doy fe conocer.-----

En la ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, de lo que doy fe: .-----

Testigos: Aurelio Paulino.- Firma ilegible.-----

Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.-----

Sellos cancelados en el original No. 307823 de RD\$2.00; No. 902055 de RD\$1.00.- Dic. 30 de 1950.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

AGUSTIN ARISTY
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario

14^{ta} LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 1126

en el folio..... del libro letra.....

No. 73 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

y contra de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

indefinidos.

Ciudad Trujillo, 7 de Julio de 1951

H. E. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor José Santiago Cabrera;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor José Santiago Cabrera, por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de treinta (30) tareas, dentro del ámbito de la parcela número uno-C (1-C), del Distrito Catastral número seis (6), de la comuna de Valverde, sitio de "Jimamagao", provincia de Santiago, por el precio de RD\$150.00 que copiado a la letra dice así:

ENIRE de Una parte, el Estado Dominicano, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor JAIMS ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad, serie 23, número 4624, con sello hábil número 31233, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, el señor JOSE SANTIAGO CABRERA, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula personal de identidad, serie 33, número 3571, con sello hábil número 90213, domiciliado y residente en Valverde, accidentalmente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, se ha convenido y pactado el siguiente

EL CONGRESO NACIONAL
COMUNIDAD DE LA REPÚBLICA

14 LEGISLATURA 867 de 1951
REGISTRADA AL No. 1175

en el folio No. 52 del libro letra F

Y consta de 52 Decretos votados por el Senado
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
y dos líneas.

Ciudad Trujillo, D.R. de Febrero 1951

M. P. V. Santa
Jefe de las Oficinas del Senado



C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante legal antes indicado, por el presente acto, vende, cede y traspasa, con todas las garantías legales, en favor del señor JOSE SANTIAGO CABRERA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

UNA PORCION de terreno de treinta (30) tareas dentro del ámbito de la parcela número uno-C (1-C), del Distrito Catastral número seis (6), de la común de Valverde, sitio de "Jinamagao", provincia de Santiago, a tomar en la posición que actualmente ocupa dentro de dicha parcela, cuyos linderos generales de la misma son los siguientes: al Norte, parcelas números 7, 8, 9, 10, 11, 34, 35, 36, 44, 45, 46, 50, 51, 52 y 60, separadas por un camino real. Parcela número 61, Cañadas, parcela No. 1-A, separada por un camino real; al Este, otra parte del sitio de "Jinamagao", camino en construcción a Guatapanal que la separa de Rosalinda Fernández, terreno sin ocupar, Adriano Pérez, Antonio Mercado (a) Toñito, Succ. de Jesús Ma. Pérez; al Sur, camino carretero a Amina que la separa de José Sabas González, Emilio Pérez, terreno sin ocupar, María de Js. Peña, Ulises Mercado, terreno sin ocupar, Emilio Santos, terreno sin ocupar, José María Taveras (a) Cheche, Parcelas Nos. 6, 5, 4, 3 y 2 otra parte del sitio de "Jinamagao"; y, al Oeste, quebrada de Mago, Camino de Amina, que la separa de otra parte del sitio de "Jinamagao", parcelas Nos. 2 y 3, una regola. - - - - -

EL ESTADO DOMINICANO es propietario del inmueble que por este acto, vende por haber sido adjudicado en mayor extensión de terreno, según se justifica por el Certificado de Título número doscientos cincuenta (250) , expedido a su favor en fecha diez (10) del mes de febrero del mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

SEGUNDO: El precio convenido entre las partes contratantes de la pre-

14. LEGISLATURA 6^{ta} de 1951

REGISTRADA AL No. 1127

en el folio 32 del libro letra J

No. 32 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 puntos

interlineales en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 7 de Febrero 1951

J. P. Navata
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Santiago Cabrera.

PAG. 3

sente venta, ha sido el de la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00), de cuyo valor ha pagado el comprador la cantidad de cincuenta pesos oro (RD\$50.00), según se comprueba por el recibo número 165786, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, otorgando, en consecuencia, el ESTADO DOMINICANO, formal recibo de descargo en favor del comprador por dicha parte de precio; y los CIENTO PESOS ORO (RD\$100.00) restantes adeudados por el comprador, serán pagaderos en tres (3) anualidades, que se pagarán en la siguiente forma: dos (2) anualidades de TREINTA Y TRES PESOS ORO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$33.33) los días diez y ocho (18) del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos (1952) y del mil novecientos cincuenta y tres (1953), respectivamente y otra de TREINTA Y TRES PESOS ORO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$33.34) el día diez y ocho (18) del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro);

TERCERO: Para seguridad y garantía de la suma de CIENTO PESOS ORO (RD\$100.00) adeudada por el comprador, señor JOSE SANTIAGO CABRERA, éste consiente en gravar el inmueble que mediante este acto adquiere, con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil, en favor del ESTADO DOMINICANO, siendo expresamente convenido, que la falta de pago de la suma adeudada a su vencimiento, hará ejecutable el privilegio antes mencionado;

CUARTO: Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, de la siguiente manera: El ESTADO DOMINICANO, en el local ocupado por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago, sito en el Palacio de Justicia de la mencionada ciudad; y el señor JOSE SANTIAGO CABRERA, en la Secretaría de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Departamento de Santiago. - - - - -

HECHO Y REDACTADO ha sido el presente contrato, en dos (2) originales

14 LEGISLATURA *817* de 1951
 REGISTRADA AL No. *1127*
 en el folio *2* del libro letra *2*
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *cuatro*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *7* de *Febrero* 1951
M. R. Lavilla
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Santiago Cabrera.

PAG.

4

de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno (1951). - - - - -

POR EL ESTADO DOMINICANO: Dr. JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales.- José Santiago Cabrera.-

YO, DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA y JOSE SANTIAGO CABRERA, cuyas referencias personales constan en dicho documento; actuando el primero a nombre y representación del ESTADO DOMINICANO y el segundo en su propio nombre.- Según declaración bajo juramento de dichos firmantes, esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos.- - - - -

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).-

Doctor Ruben Francisco Castellanos R., Abogado-Notario Público. - - - -

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107 de la Independencia, 68 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA, Presidente.

AGUSTIN ARISTY
Secretario
JULIO A. CAMBIER
Secretario

14 LEGISLATURA *624* de 1951
REGISTRADA AL No. *1127*

en el folio *52* del libro letra *L*

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Quinto

Y consta de *seis* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, *7* de Febrero de 1951

H. E. Acosta

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Núm.

1843

14 FEB 1951

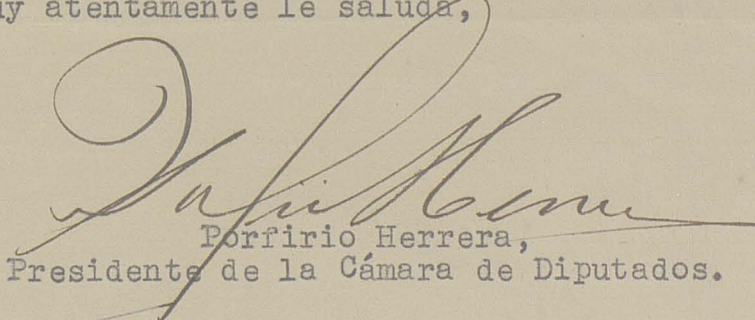
Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 3046 de fecha 7 de febrero de 1951, junto al cual remitió usted a esta Cámara, los proyectos de Resoluciones aprobatorias de los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y los señores Pedro García Abreu, Etanislao Acevedo, Laureano Martes Infante, Julio Rivas Tejada, Pedro Ma. Cruz López, José Rodríguez Trinidad, Honoria Ramona Pérez, Rosa E. Santana, Otilio Ventura Pérez, José Santiago Cabrera.

Estos asuntos fueron aprobados por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

NN

61/11242



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6419

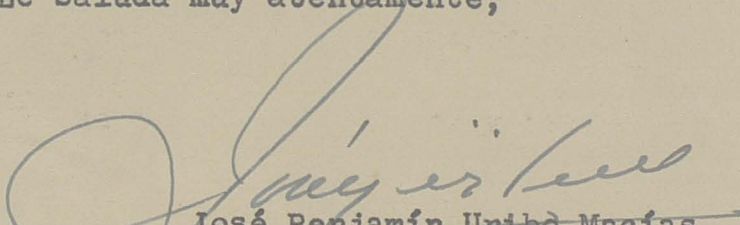
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de febrero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Pedro García Abreu, en fecha 29 de diciembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 23 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 2734.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7038

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de febrero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Etanislao Acevedo, en fecha 29 de diciembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 28 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 2770.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6430 1

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de febrero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria de un contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Otilio Ventura Pérez, ha sido promulgada en fecha 23 de febrero en curso, y registrada con el No.2737.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7031

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de febrero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato suscrito en fecha 29 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y el señor José Rodríguez Trinidad, ha sido promulgada en fecha 28 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 2774.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6549

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de febrero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Julio Rivas Tejada, en fecha 29 de diciembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 24 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 2738.

Le saluda muy atentamente,

~~José Benjamín Uribe Macías,~~
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

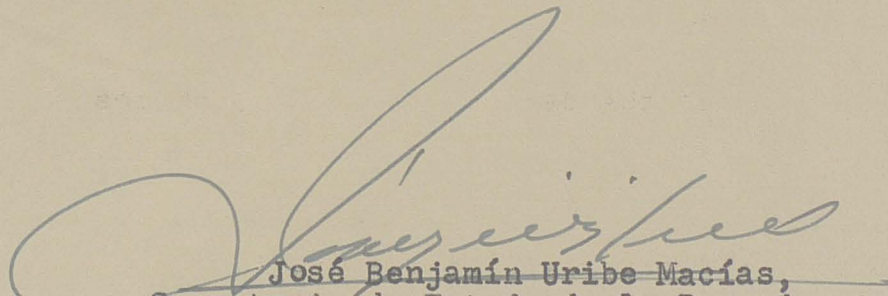
Núm. 6555

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de febrero de 1951Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Contrato suscrito el día 16 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro María Cruz López, ha sido promulgada en fecha 24 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 2740.

Le saluda muy atentamente,


~~José Benjamín Uribe Macías,~~
Secretario de Estado de la Presidenciaum
am/pr

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

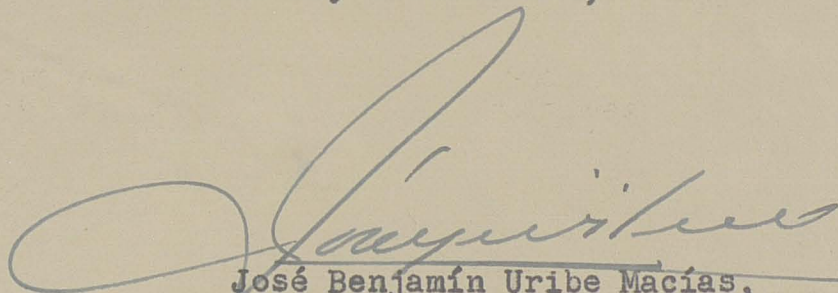
Núm. 6560

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de febrero de 1951Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Laureano Marte Infante, en fecha 29 de diciembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 24 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 2741.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidenciaum
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6548

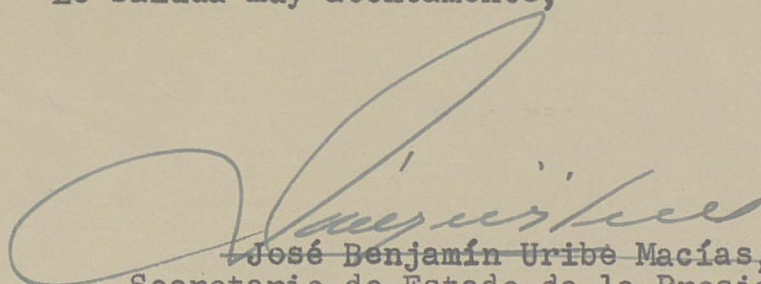
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de febrero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad Trujillo,

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato suscrito el día 29 del mes de diciembre del año 1950, entre el Estado Dominicano y la señora Honorina Ramona Pérez, ha sido promulgada en fecha 24 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 2742.

Le saluda muy atentamente,



— José Benjamín Uribe Macías, —
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6473 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de febrero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Rosa E. Santana, ha sido promulgada en fecha 23 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 2735.

Le saluda muy atentamente,

~~José Benjamín Uribe Macías,~~
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6416

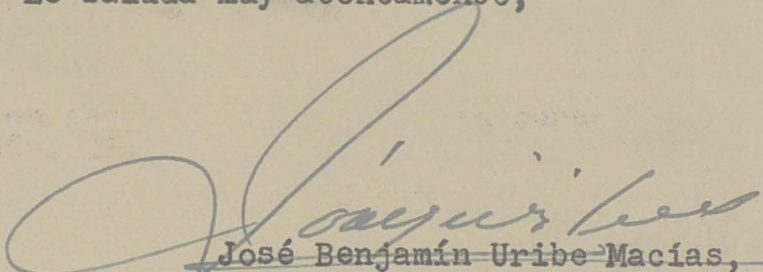
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de febrero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato intervenido en fecha 18 de enero del corriente año, entre el Estado Dominicano y el señor Santiago Cabrera, ha sido promulgada en fecha 23 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 2733.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr